SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

D	Por un mes	24 TS
CLUSAS LAS IS-	Por un mes Por tres meses	60
LAS RATPADES	D	100
Y CANARIAS	Por seis meses	220
Trongasca	Por un mes	30
ULTRAMAR	Por un mes	90
EXTRAMERO	Por tres meses	144
No se recibir	a baio ningun protecto carta r	i nliego

que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A S. M.

SEÑORA:

La Junta superior facultativa de Minas es una corporacion de importancia suma, tanto por la naturaleza y número de las materias que son de su especial competencia, y acerca de las que es consultada por el Gobierno de V. M., cuanto por la variedad y circunstancias de los servicios que debe desempeñar el cuerpo de Ingenieros de Minas, y en los cuales ha de tener la conveniente intervencion.

Suprimida la antigua Direccion general de Minas, se creó esta Junta por Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros del ramo de 31 de Julio de 1849, desde cuya fecha ha venido evacuando todas las consultas, informes y comisiones que las leves y el Gobierno de V. M. le han encomendado, arreglándose á prácticas que la experiencia ha enseñado como más convenientes para el despacho de los negocios; pero sin regirse por una pauta especial que dicte disposiciones fijas y claras en su orden interior, organizacion, atribuciones y formalidades.

Por otra parte, el reglamento orgánico del cuerpo de Minas aprobado por V. M. en 1.º de Febrero de este año, marca las facultades y obligaciones de los Inspectores generales, así en el servicio activo como cuando ejercen sus funciones de Vocales natos de la Junta superior facultativa. Y esta circunstancia, así como las consideraciones anteriormente expuestas. producen la necesidad urgente de dictar un reglamento especial que fije reglas precisas para el régimen de la Junta en la marcha del despacho de los asuntos que deben encomendársele, y en el ejercicio de las atribuciones propias de sus Vocales.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la nueva organizacion dada al importante servicio de la minería, ha formado el adjunto proyecto de reglamento que somete á la superior consideracion de V. M.

En él ha tenido muy presentes las funciones diversas que están llamados á desempeñar los Inspectores generales de primera y segunda clase, distinguiendo las activas de las consultivas, y estableciendo entre todas la relacion y dependencia que ha de producir el órden, la claridad y la sencillez, al mismo tiempo que la unidad en todos los asuntos del servicio.

En las atribuciones de carácter activo ha servido de guia el principio fecundo é imprescindible en los cuerpos facultativos de la disciplina y subordinacion, que enlaza entre sí con vínculos estrechísimos desde el Jefe superior hasta el último subalterno. De este modo la Vigilancia que han de ejercer los Inspectores será más eficaz, y tambien será más efectiva la responsabilidad en que puedan incurrir los

Respecto á las atribuciones consultivas de la Junta superior facultativa de Minas, ha creido el Ministro que suscribe que por punto general es conveniente y hasta necesario que los Inspectores que tienen bajo su dependencia inmediata una cierta parte del servicio activo, sean los encargados de informar directamente á la Junta sobre las operaciones, trabajos, proyectos y comisiones de los Jefes é Ingenieros que estén á sus órdenes; y á ejemplo de lo que se verifica y está reconocido como ventajoso en otras corporaciones análogas, se clasifican los asuntos segun su importancia, sometiendo los más leves al exámen de una seccion de las en que la Junta se divide, y los más graves á la deliberacion de la Junta plena.

Tales son, Señora, en resúmen los principios Jundamentales que dominan en el proyecto de decreto que el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. Madrid 15 de Febrero de 1865.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M.

ANTONIC ALCALÁ GALIANO. REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oida la Junta superior facultativa de Minería, sobre la necesidad de organizar esta Corporacion en consonancia con lo dispuesto en mi Real decreto de 1.º de Febrero de este año,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento

orgánico de la Junta superior facultativa de Mi-

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA DE MINERÍA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion de la Junta.

Artículo 1.º La Junta superior facultativa de Minería se compone de los Inspectores generales de primera y segunda clase, y del Director de la Escuela especial, como Vocales natos.

El Gobierno, siempre que lo crea conveniente, podrá nombrar como Vocales extraordinarios dos Ingenieros Jefes de primera clase de los que por razon de sus destinos residan en Madrid, y tres en el caso de que el Director de la Escuela sea un Inspector general, cuyos cargos se confirmarán ó revocarán al fin de cada año para el

Art. 2.º Esta Junta será presidida por el Ministro de Fomento cuando lo tenga á bien, y en su ausencia por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Habrá además un Presidente nombrado por el Gobierno, debiendo recaer precisamente la eleccion en uno de los Inspectores generales de primera clase del cuerpo de

Art. 3.º Habrá tambien un Secretario general que asistirá á las sesiones de la Junta plena, de la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase, y tres Oficiales, Secretarios de seccion, que serán precisamente Jefes de primera ó segunda clase. El Secretario general y los de seccion no tendrán voto, pero sí podrán exponer su parecer cuando los Presidentes respectivos lo juzguen

Todos serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Junta plena.

Art. 4.º En la Secretaría habrá un Oficial auxiliar Ar-

chivero, Auxiliares facultativos de Minas, Escribientes y demás subalternos en número proporcionado á las necesidades del servicio. Su nombramiento corresponde al

Ministerio de Fomento.

Art. 5. En ausencias y enfermedades del Inspector general, Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo de los presentes. En las mismas circunstancias sustituirá al Secretario general el Secretario de Seccion de mayor categoría. Estos últimos se sustituirán los unos á los otros, y en caso necesario hará de Secretario de Seccion el Vocal más moderno de la misma.

Art. 6.° Las obligaciones de la Junta son de dos clases: Las que corresponden á los Vocales y á la misma Junta como superiores gerárquicos en el cuerpo de Ingenieros de Minas de carácter activo por su índole y na-

2. Las que le competen como autoridad consultiva de la Administracion central en cuanto se refiere al servicio general de la minería.

CAPÍTULO II.

Obligaciones activas. Art. 7.º Corresponde á la Junta:

1. Proponer al Gobierno las reformas, disposiciones ó acuerdos conducentes at fomento y mejora de los establecimientos del Estado. 2.º Proponer cuantos medidas juzgue necesarias ó con-

venientes al desarrollo y prosperidad de la industria minera en general. 3.° Proponer igualmente las reformas administrativas reglamentarias ó legales que su experiencia le acredite

como necesarias para simplificar la marcha de los asuntos oficiales, corregir abusos y evitar trámites embara. zosos.
4. Examinar, comprobar y ordenar los datos y noticias que anualmente reunan los Ingenieros Jefes de las provincias para formar la estadística minera, la cual re-

mitirán al Gobierno con una memoria general sobre el estado de la minería en todo el reino. 5. Ejercer su superior vigilancia sobre todos los Ingenieros en lo relativo al cumplimiento de sus deberes y comunicar al Gobierno cuanto sobre este punto sea

digno de premio, de correccion ó enmienda. 6. Informar sobre los expedientes que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio los

Ingenieros y empleados del ramo.
7.° Reclamar de los Jefes de las provincias los datos, noticias y aclaraciones sobre sus trabajos ordinarios y extraordinarios del servicio, tales como estadística, vigilancia sobre las minas y comisiones especiales ó estudios científicos é industriales de que se hallaren encargados. Art. 8.º Corresponde à los Vocales:

1.º Los Inspectores generales de primera clase girarán visitas á las divisiones mineras de que trata el artículo 9.º siempre que las circunstancias especiales, la importancia de los asuntos ó el servicio del ramo lo requiera á juicio del Ministerio de Fomento.

2.º Los Inspectores generales de segunda clase girarán visitas periódicas de inspeccion para examinar y vigilar la marcha administrativa y facultativa de los negocios de minas en sus respectivos distritos, é informarán con todo detalle al Inspector general primero que se halle al frente de la seccion á que pertenece cada distrito, acerca de la conducta, celo en el servicio y aptitud de los Jefes é

Ingenieros de las provincias. Visitarán los mismos Inspectores de segunda clase los establecimientos mineros y mineralúrgicos que se sostienen por el Estado, y propondrán cuantas reformas crean convenientes para su mejor marcha técnica administrativa y económica.

4.º Tomarán al hacer estas visitas todas las disposiciones encaminadas á mantener la disciplina y subordinacion de los Ingenieros de las provincias y las que se refieren al exacto cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los reglamentos generales y especiales del servicio de la mineria.

Presentarán al terminar sus visitas una memoria detallada que se examinará por la seccion correspondiente para someterla á la Junta plena, con cuyo informe se remitirà al Gobierno. 6.º Por fin. desempeñarán los trabajos, comisiones ó

cargos que el Gobierno tenga á bien conferirles, al tenor

de lo que dispone el art. 17 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas. Art. 9.º Para establecer la debida dependencia entre todos los Ingenieros del cuerpo de Minas y para organizar el servicio de los Inspectores generales en el ejercicio de las funciones ántes mencionadas, se divide todo el territorio de la Península é islas advacentes en tres grandes secciones mineras y cada una de estas en distri-

tos, de la manera siguiente:

Primera seccion minera.—Del Norte. Primer distrito.—Comprende las provincias de la Co-

ruña, Lugo, Pontevedra y Orense. Segundo distrito.-Oviedo, Santander, Leon y Palencia.

Tercer distrito.-Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Na-Cuarto distrito.—Zamora, Valladolid, Salamanca y Segunda seccion minera.—De Levante.

Quinto distrito.—Búrgos, Logroño, Soria y Guadala-Sexto distrito.-Huesca, Lérida, Zaragoza y Teruel.

Sétimo distrito.—Gerona, Barcelona, Tarragona é islas Octavo distrito.-Cuenca, Castellon, Valencia y Alba-

Tercera seccion minera.-Del Mediodia. Noveno distrito. - Segovia, Malrid, Toledo y Ciudad-

Décimo distrito.—Cáceres, Badajoz, Córdoba y Jaen. Undécimo distrito.—Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga é

Duodécimo distrito. - Granada, Almería, Murcia y Alicante. Art. 10. Será Jefe de cada Seccion minera un Inspec-

tor general de primera c'ase, y de cada distrito un Inspector general de segunda clase. Art. 11. Bajo las inmediatas órdenes de cada Inspec-

tor general de primera clase estarán los inspectores de los distritos respectivos, y dependientes de estos los Je-fes de las provincias que forman cada distrito.

Art. 12. Los Inspectores generales de primera clase se corresponderán con los de segunda y estos con los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias, para todos los asuntos de vigilancia, disciplina y subordinacion del cuerpo, para la reclamacion de datos, noticias y aclaraciones á los Jeses é Ingenieros de las provincias, y en un órden inverso se remitirán las contestaciones, quejas, observaciones y cuanto ocurra poner en conocimiento de los Jefes superiores ó del Ministerio. Solo en caso de queja contra los Inspectores de segunda clase ó cuando estos se nieguen à trasmitir las comunicaciones de los Jefes de las provincias, podrán corresponderse con el Inspector general de primera clase; y cuando estén autorizados, se comunicarán tambien directamente con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio:

Art. 13. Cuando los Inspectores generales giren sus visitas á las secciones distritos mineros, se pondrán á sus inmediatas órdenes todos los Jefes é Ingenieros que se encuentren en el punto por donde pasen ó en que fijen su residencia, cualquiera que se el cargo que desem-

Art. 14. Cuando los Inspectores de primera clase viajen en comisiones del servicio irán acompañados de un Ingeniero de los destinados á la Secretaria de la Junta.y

de un Auxiliar facultativo. Los Inspectores de segunda clase llevarán un Ingeniero ó un Auxiliar facultativo.

A falta de los Ingenieros ó Auxiliares de la Junta, se nombrará á los que residen en Madrid y estén en disposicion de hacer este servicio. Siempre que las circuns-tancias no lo impidan se anunciará oficial y oportuna-mente á los Jefes de las provincias que han de recorrer la salida de Madrid de los Inspectores para que les pres ten todos los auxilos necesarios.

CAPÍTULO III.

Obligaciones consultivas. Art. 15. Fuera de los casos expresados en los artículos anteriores y los que terminantemente señalen la ley v los reglamentos de minería, los Inspectores generales no podrán tomar por si resolucion alguna. Los demás actos, aun cuando se ejerzan en virtud de la iniciativa que les corresponde como tales Inspectores en todo lo relativo á la mejora del servicio y desarrollo de la industria, no tienen más objeto que promover la accion del Gobierno: sus acuerdos deben ir precedidos de la delibe racion de la Junta ó de las secciones, y solo serán válidos cuando sobre ellos recaiga la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Además de los acuerdos que puede tomar la Junta en virtud de las proposiciones que cada uno de sus Vocales tiene facultad de hacer, es obligacion de la misma informar cuando fuere consultada ó cuando así lo exiian las leves v reglamentos: 1. Sobre los proyectos de ley de minas, sociedades

mineras ú otros que se refieran al aprovechamiento de las sustancias minerales, tanto de la Península como de

2. Sobre los reglamentos generales y especiales para los diferentes ramos del servicio y para la ejecucion de las leves de minería. 3. Acerca de los proyectos de explotacion, beneficios

establecimiento de máquinas, aparatos, fábricas &c. que se refieran á los establecimientos del Estado. 4.º En punto á las memorias facultativas y trabajos científicos relativos al ramo que presenten los Ingenieros del cuerpo y las demás que el Gobierno someta á su

examen. 5. En la parte facultativa de los expedientes de concesion de minas, terreros, escoriales y demás asuntos

marcados por las leyes y reglamentos. Sobre todos los demás negocios que el Ministerio de Fomento y los demás Ministerios ó los Tribunales estimen conveniente oir su dictámen, dando parte al primero y pasando copia de los dictámenes que emita cuando la

mportancia del asunto lo exita. Art. 17. Para el más pronto despacho de sus informes, la Junta se dividirá en tres secciones correspondientes à las que establece el art. 9. A una de ellas se agregará el Director de la Escuela, y uno de los Vocales extraordinarios á cada una de las restantes. En el caso en que estos sean tres se agregará uno á cada Seccion. Serán Presidentes de estas los tres Inspectores generales de primera clase, y Secretarios los Oficiales Ingenieros de a Secretaría, de modo que el más antiguo sea Secretario de la Seccion que presida el primer Inspector general de primera clase y en el mismo órden los demás.

Art. 18. La designacion de los Presidentes y Vocales de cada Seccion, tanto para el servicio activo como para el consultivo, se hará á fin de año para el siguiente, de Real órden, á propuesta de la Junta plena.

Art. 19. La Junta superior facultativa de Minas informará en pleno ó por secciones, teniendo en cuenta la importancia ó la naturaleza de los asuntos, ó segun se disponga por el Ministerio de Fomento ó por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Art. 20. Por punto general la Junta plena informará

sobre los asuntos graves que las secciones no crean conveniente resolver por si; y acerca de los marcados en primero, segundo y tercer lugar del art. 16 de este reglamento.

Art. 21. Las secciones informarán sobre los expedientes de concesion de las sustancias minerales comprendidas en las provincias, cuya vigilancia corresponde al Presidente y Vocales de cada una; sobre las memorias de los Ingenieros que prestan su servicio en dichas provincias, y en general sobre todos los asuntos que versen acerca de su circunscripcion respectiva.

CAPÍTULO IV.

De la Junta plena.

Art. 22. La Junta plena celebrará una sesion ordinarla por semana en los dias y á las horas que acuarde le misma, y el número de sesiones extraordinarias que á juicio del Presidente exija el despacho de los asuntos ó cuando el Gobierno lo disponga. Si el servicio lo permite podrán suspenderse las sesiones de la Junta plena duran-te los meses de Julio y Agosto, quedando siempre el número de Vocales necesario para formar una seccion completa, la cual se ocupará en el despacho de los negocios do más urgencia. Durante estas dos meses se practicarán de preferencia, si es posible, las visitas de inspeccion.

Art. 23. Los Vocales de la Junta ocuparán sus asientos por órden de antigüedad alternativamente á derecha é izquierda del Presidente. Art. 24. Para constituir junta deberán estar presentes,

por lo ménos, la mitad más uno del número de Voçales natos que se hallen en Madrid.

Art. 25. Les Vocales que por indisposicion ú otra causa cualquiera no puedan asistir á las sesiones, lo pondran oportunamente en conocimiento del Presidente. El Director de la escuela y los Vocales extraordinarios podrán dejar de asistir á las sesiones cuando lo impidan las atenciones de sus cargos respectivos, á no ser que el Presidente juzgue necesaria su presencia.

Art. 26. Corresponde al Presidente, ó al que haga sus veces en las sesiones de la Junta, abrir la sesion, dirigir las discusiones, conceder la palabra en contra y en pro alternativamente, evitar que se interrumpa al que está haciendo uso de ella, cuidar de que la discusion verse siempre sobre el asunto de que se trata, y de que sin prolongarse nunca innecesariamente, puedan emitir su

opinion todos los Vocales que deseen hacerlo; y por último, suspender ó dar por terminada la sesion.

Art. 27. Abierta la sesion leerá el Secretario general el acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los asuntos que se hubiesen examinado y los acuerdos tomados, expresandose siempre los nom-bres de los Vocales que hayan concurrido.

Art. 28. Al lecrse el acta solo podrá discutirse acerca de los términos en que esté redactada, sobre su falta de conformidad con los dictámenes aprobados y con los acuerdos tomados ó con los hechos de que haga referencia. Art. 29. Aprobada ó rectificada el acta dará cuenta el Secretario de las comunicaciones oficiales, de la entrada de expedientes para la Junta plena y de su distribucion entre las secciones por índice ó relacion formada al efec-

to, hecha de acuerdo con el Presidente. Art. 30. El mismo Secretario dará en seguida cuenta por el órden que corresponda de los informes que las

secciones propongan à la deliberacion de la Junta. Art. 31. Leido un dictámen, declarará el Presidente abierta la discusion sobre él y siempre que la importancia ó las circunstancias especiales del asunto lo exijan, á juicio del mismo Presidente, ó cuando la reclame algun Vocal, un indivíduo de la seccion informante hará una reseña de la cuestion para su mejor y más fácil inteligencia.

Art. 32. Cuando se advierta en la Junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener à la vista, se hará por la Secretaría general la reclamacion oportuna ántes de informar, si asi lo acordare la Junta. Art. 33. Cuando la Junta, por las circunstancias espe-

ciales del caso, reconozca que es conveniente oir á los Ingenieros en cualquier asunto del servicio, podrá citarlos por oficio que les dirigirá á este efecto el Secretario general, si residiese en Madrid; y en caso contrario, lo hará presente á la Superioridad por conducto del Presi dente para la resolucion que proceda.

Art. 34. Los Ingenieros que asistan á las sesiones da-rán con toda extension las explicaciones requeridas sobre los puntos que la Junta haya acordado, y contestarán á las observaciones que sobre el as se les hicieren, prévio el permiso del Presidente, retirándose cuando este lo disponga y siempre antes de entrar en la discusion del asunto de que se trate. Los Ingenieros resumirán por escrito sus explicaciones para que queden unidas al dictámen de la Junta.

Art. 35. Todo Vocal tiene la facultad de proponer á la Junta, durante la discusion de un dictámen, las enmiendas ó adiciones que estime convenientes al mismo.

Art. 35. Cuando la Junta tenga que emitir su dictámen sobre casos de responsabilidad individual en cualquier acto del servicio, no tendrán voto ni podrán concurrir á las respectivas sesiones los Vocales personalmente interesados en la cuestion de que se trate, á no ser que los mismos deseen dar algunas explicaciones ó que la Junta estime conveniente pedirselas, en cuyo caso serán convocados para este objeto, retirándose ántes de que se éntre en la discusion. Lo mismo se entenderá cuando los Vocales den cuenta de sus informes acerca de las visitas de Inspeccion.

Art. 37. La votacion podrá ser ordinaria ó nominal, La votacion ordinaria se verificará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprueben, constando en el acta y en el acuerdo si ha sido por unanimidad ó por mayoría, y en este caso el número de votos en pro y en contra. La votacion nominal solo tendrá lugar en los casos en que haya habido discusion y la pidiesen dos Vocales por lo ménos, y empezará por el más moderno terminando por el Presidente. En el acta se expresarán los nombres de los que hayan votado en pro y en contra, y en el acuerdo, únicamente el número de votos en uno y otro sentido. Ningun vocal de los presentes á una sesion podrá abstenerse de votar. Concluida la votacion, publicará el Secretario el resultado de ella y desde entónces forma acuerdo.

Art. 38. En caso de empate en una votacion se suspen derá la resolucion del asunto hasta la sesion próxima, y con prévio especial aviso; discutido otra vez en esta, si volviese à resultar empate, decidirá el voto del Presi-

Art. 39. Cualquier Vocal puede pedir que su voto que de consignado en el acta, cuando sea contrario al acuerdo de la Junta.

Cuando haya habido discusion, podrá cualquiera de los Vocales que opinen en contra del dictámen aprobado por la mayoría de la Junta formar voto particular, anunciándolo al publicarse el acuerdo, y adherirse á este voto los demás Vocales que en la votacion hayan formado la minoría.

El voto particular debe presentarse motivado y leerse en la sesion ordinaria inmediata á la del acuerdo de la Junta, ó en la extraordinaria que se señale, habiendo urgencia, y ha de firmarse por su autor y los demás Vocales que se adhieran á él, pudiendo estos retirar su adbesion al voto ántes de suscribirlo.

En el caso de anunciarse voto particular, la mayoría podrá encargar á dos indivíduos de su seno que amplien las razones en que se funde el dictámen aprobado, el cual habrá de presentarse tambien en la sesion inmediata.

Art. 40. Cuando se desapruebe un dictamen por no estar de acuerdo la Junta con las opiniones en él emitidas, redactará el Secretario general el informe que aquella deba dar eon arreglo á las ideas de la mayoría, que deberá formular por acuerdo, y del cual dará cuenta en la sesion inmediata. Si la desaprobacion recayese por creer la Junta que el asunto no se halla suficientemente ilustrado en el dictámen de la seccion, volverá á la misma para que lo redacte de nuevo, ampliándolo convenientemente en los puntos que se hayan indicado en la discusion y del que así presente se dará tambien cuenta en la sesion inmediata.

Art. 41. Las actas y los acuerdos de la Junta plena se autorizarán con la firma del Presidente y del Secretario, expresando al márgen los Vocales que hubiesen concurrido á la votacion de cada acuerdo, y acompañando el voto ó los votos particulares presentados, con sujecion á lo prescrito en el art. 39.

Cuando la Junta apruebe el dictamen de una seccion sin modificacion alguna y no hubiese voto particular, no se aguardará para remitirlo á la Superioridad á la lectura y aprobacion del acta de la respectiva sesion.

CAPÍTULO V.

De las secciones.

Art. 42. Las sécciones se reunirán para el despacho de los negocios una vez por semana en los dias que senalen los respectivos Presidentes, de acuerdo con el Presidente de la Junta, y además, cuantas veces lo exija el servicio á juicio de dichos Presidentes, ó cuando la Direccion general ó el Ministerio lo tengan por conveniente.

Art. 43. Para que pueda celebrarse sesion deben con currir por lo ménos tres de los indivíduos que componen la seccion, incluso el que haya de presidir.

Cuando no lleguen á este número, se considerarán todos los expedientes de que se haya dado cuenta, como de informe de la Junta en pleno. Lo mismo sucederá respecto de cualquier asunto en que el acuerdo tomado con asistencia de solo tres Vocales no suese unánime.

Art. 44. Presidirá las sesiones de cada una de las secciones el Inspector general de primera clase destinado á ella y en su ausencia el Vocal de más antigüedad en el cuerpo de los de la Seccion que se hallasen presentes. En ausencia del Secretario desempeñará sus funciones otro Secretario de seccion, designado por el Presidente de la Junta, y en los casos de falta imprevista se hara lo que para aquella prescribe el art. 5.º

Art. 45. Los asuntos sobre que hayan de informar las secciones, se pasarán á uno de los Vocales designados por el respectivo Presidente, procurando siempre que sea posible que cada Vocal informe sobre los expedientes seguidos en las provincias de sus respectivos distritos. Los asuntos que cada seccion haya de someter á la Junta en pleno en los casos 4.º, 2.º y 3.º del art. 16 y otros semejantes, se repartirán entre los Vocales que no tengan que informar en el momento acerca de los negocios de sus respectivos distritos. El Vocal ponente redactará su informe que comprenderá lo que resulte del expeliente en el asunto de que se trate, y el dictamen motivado que proponga a la aprobacion de la seccion, cuyo documeno presentará por escrito y firmado y se conservará unido al acuerdo de la sección.

En los asúntos de responsabilidad personal, el Vocal onente se limitará á extender una relacion exacta de los hechos, con el objeto de que la seccion, en su vista, pueda emitir su opinion con la mayor facilidad y acierto. Art. 46. Cuando el Vocal ponente observe que faltan documentos en el expediente, hará que el Secretario de la seccion los pida por nota al general, á fin de que se reclamen de la Direccion.

Art. 47. En caso de empate en una votacion de la seccion, se considerará el asunto de que se trate como de informe de la Junta en pleno, presentándose en este caso como informe de la seccion el del Vocal ponente de la misma sobre que haya recaido la votacion empatada.

Art. 48. Las actas y los acuerdos de cada seccion se extenderán por su Secretario, y autorizados los últimos con la firma del Presidente y la suya, los entregará al Secretario general para que se remitan á la Dirección ó se dé cuenta en Junta plena, segun los casos; expresando siempre si dichos acuerdos han sido tomados por unanimidad ó mayoría de la seccion y acompañando á les que se dirijan á la Superioridad el voto ó los votos particulares

que se hubieren presentado. Se aplicará tambien en las secciones el art. 41, análogamente à lo que en él se prescribe para los dictame-

nes que la Junta apruebe.

Art. 49. En todo lo que no especifica este capítulo se seguirá en las sesiones un órden análogo al que se fija en los artículos desde el 25 al 40 ámbos inclusive. Lo mismo se verificará cuando el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio acuerden que se reunan dos secciones por exigirlo así la naturaleza de los asuntos, en cuyo caso será Presidente el Inspector de mayor categoría, y Secretario el Oficial In-

geniero más antiguo de las secciones reunidas. CAPÍTULO VI.

De los Presidentes de la Junta y de las secciones.

Art. 50. El Presidente de la Junta ó el Inspector á quien en sus ausencias y enfermedades corresponda desempeñar sus funciones, es el Jefe de todos los indivíduos empleados de la misma, y como tal, á él se dirigirán todas las comunicaciones de la Superioridad y por su conducto se entenderán con aquella las secciones y sus Presidentes.

Art. 51. Además de las funciones atribuidas en el artículo 26 al Presidente de la Junta ó al que accidental-

mente haga sus veces, le compete: 4.º Disponer que el Secretario general dé cuenta de los asuntos que correspondan á la Junta piena, verificán-dolo siempre por el órden de fechas de los dictámenes de las secciones, salvo la preferencia que la Superior

dad hubiese encargado se dé á alguno de ellos. 2. Autorizar con su firma la correspondencia de cualquiera clase que sea en todo lo relativo al servicio de

la Junta. 3.º Cuidar del exacto cumplimiento del presente reglamento en todos los casos á que se aplica, y de que los empleados en la Secretaría de la Junta observen las disposiciones dictadas para el más pronto despacho de los asuntos y para mantener el órden y disciplina en las dependencias de la misma.

4. Activar bajo su responsabilidad el despacho de los negocios en Junta plena y en cada una de las secciones ejercer sobre estas, en consecuencia, la más ámplia inspeccion. 5. Disponer cuando ha de ingresar algun nuevo Vo-

dos indivíduos más modernos de los presentes le acompañen al salon de sesiones, recibiéndole todos en pié hasta que ocupe el lugar que le corresponda.
6.° Elevar á la Superioridad con su informe las solicitudes de los Vocales, Secretarios, auxiliares y demás de-

cal que despues de leido su nombramiento á la Junta, los

pendientes de la Junta, y dar cuenta de las vacantes 7.º Imponer las correcciones que correspondan por las faltas en que incurran los Auxiliares y demás empleados en la Secretaría de la Junta, dando cuenta en su caso á la Direccion general para la resolucion que pro-

Art. 52. Los Presidentes de seccion ejecutarán cada uno en la suya, además de las funciones marcadas en los

artículos 26 y 44, las siguientes: 1. Autorizar con su firma la correspondencia de cual-

quier clase con el Presidente de la Junta. 2. Activar bajo su responsabilidad el despacho de los informes y demás asuntos que se encarguen á la seccion, dirigiendo á sus indivíduos y Secretarios las prevenciones que juzguen oportunas, y proponiendo al Presidente de la Junta las disposiciones que estimen conve-

nientes á dicho objeto. 3. Disponer que los dictámenes que se hayan de ver en la Junta plena se entreguen al Secretario general con la anticipacion conveniente para que puedan discutirse en la sesion inmediata.

CAPÍTULO VII.

De la Secretaria.

Art. 53. El Secretario general de la Junta es el Jese inmediato de la Secretaria, y por consiguiente responsable de su servicio. Además de las obligaciones que señala el capítulo 4.º

especto de las secciones de la Junta plena, corresponde al Secretario general: 1.º Proponer al Presidente la distribucion de los Au-

xiliares y Escribientes para los diferentes trabajos de la 2.º Fijar con aprobacion del Presidente, y segun las estaciones, las horas de oficina.

3.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados de la Secretaría y de los dependientes destinados al servicio de la Junta. 4.º Dar á unos y otros las instrucciones que crea convenientes para el mejor desempeño de sus respectivos

5.° Distribuir los expedientes á las secciones ó á la Junta, segun corresponda, y de acuerdo con el Presidente de la misma.

Extender el acta de las sesiones de la Junta plena. Preparar la correspondencia de la Junta y del Presidente, con arreglo á las prescripciones del mismo,

rubricandola al margen antes de presentarla a la firma. 8. Distribuir el trabajo de todos los empleados en la

10

D. Juan Villareal, id

D. Andrés Fernandez.....

D. Manuel Linares

D. José Tapia
D. Francisco Lirola

D. Juan Pedro Padilla

Secretaria, cuidando muy particularmente de que haya exactitud y acierto en cuantos trabajos y operaciones se

9.° Cuidar del buen órden y claridad con que deben formarse los registros, copiadores, estados y cuanto tiene relacion con el despacho y servicio de la Secretaría, tanto respecto de la Junta plena como de las secciones.

10. Remitir el dia 1. de cada mes á la Direccion ge-

neral una relacion de los expedientes que existan en la Junta, expresando la fecha de su entrada y el estado en que se halle su tramitacion. 11. Conservar en el Archivo general debidamente or-

denados y clasificados todos los libros y documentos. 12. Llevar un libro en que consten con toda exactitud todas las advertencias, suspensiones, castigos y penas en que hayan incurrido los Ingenieros, así como las menciones honorificas, condecoraciones y distinciones que en premio de sus trabajos extraordinarios, estudios científicos ó servicios especiales se les hayan concedido.

Este libro estará bajo la inmediata custodia del Secretario general.

43. Disponer cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría y preparar los expedientes que correspondan á la Junta plena para dar cuenta de ellos en las sesiones

44. Rendir cuenta mensual de los fondos del material de la Junta, y acordar con el Presidente su distribucion segun lo exijan las necesidades de la Secretaria.

Art. 54. Se llevará un libro de actas en el que consten todos los acuerdos de la Junta y otros para los de cada una de las secciones, que rubricarán los respectivos Presidentes y Secretarios.

Estos libros se llevarán con la mayor sencillez anotando en ellos los asuntos de que han tratado la Junta y las secciones y un extracto de los acuerdos con nota ó llamada al índice del Archivo para su comprobacion en caso

Art. 55. Sin perjuicio de la dependencia directa que tienen los Secretarios de las secciones de sus respectivos Presidentes en las sesiones y en el servicio que a ellas se refiere, se hallarán para el de la Secretaria a las órdenes del Secretario general.

Art. 56. Para el desempeño de sus funciones cumplirán lo prescrito en los párrafos 6.º, 7.º, 9.º y 11 del ar-

tículo 53 del modo que sea aplicable á ellas. Además harán el extracto de los expedientes de su seccion, acompañando todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto y las copias de los planos visados por ellos. En la nota expresarán las faltas que observen y llamarán la atencion sobre los puntos más importantes.

Art. 57. Conservarán clasificados segun la naturaleza y circunstancias de los asuntos los informes de los Vocales ponentes, las minutas de los dictámenes y actas y cuantos documentos haya exigido el despacho de los ex-Art. 58. Al principio de cada año pasarán á la Secre-

taría general para que se conserven en el Archivo de la Junta los libros y documentos de las secciones relativas al servicio del año anterior, acompañados de su correspon-Para los detalles de este servicio y de su aplicacion, observarán las instrucciones que podrá formular el Se-

cretario general y que autorizará el Presidente de la Junta. Art. 59. El Secretario de cada seccion redactará ántes del 15 de Enero de cada año, con arreglo á las prescripciones del respectivo Presidente, una Memoria en que

se dé cuenta de los trabajos durante el año anterior, y se leerá en la Junta plena. Art. 60. En el mes de Enero de cada año redactará el Secretario general una Memoria en que reuniendo las de las secciones, se dé cuenta de los trabajos en que se ha-ya ocupado durante todo el año anterior la Junta superior facultativa, y leida y aprobada que sea en una de

las sesiones de la misma, se remitirá por el Presidente á la Direccion general. Art. 61. Los Auxiliares facultativos copiarán los planos y demás documentos que se les encargue bajo la in-mediata inspeccion de los Oficiales Secretarios, á quienes advertirán las faltas, errores ó discordancias que hallen en los originales, y les ayudarán á formar los extractos y minutas y á coordinar los antecedentes y documentos de

cada expediente para su más fácil despacho. Art. 62. El Oficial Auxiliar encargado del Archivo, cuidará con especialidad de llevar corrientes los índices de los planos, libros y demás documentos que estén bajo su custodia; llevará tambien los registros de entrada y salida de expedientes y facilitará, bajo recibo y asiento en el libro que corresponda, todos los documentos que se le

pidan por la Junta á los Secretarios. Art. 63. El portero primero hará las veces de Conserje y estará á su cargo la adquisicion de los efectos de escritorio y material de las oficinas que el Presidente disponga, conservando bajo su responsabilidad todos los enseres, á cuyo efecto existirá un inventario firmado por el Secretario general y visado por el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO VIII. Disposiciones generales.

Art. 64. Las dudas que ocurran suficientemente fundadas á juicio del Presidente sobre la aplicacion de cualquiera de los artículos de este reglamento, en lo tocante al régimen interior de la Junta, las resolverá la misma á pluralidad de votos, y su acuerdo servirá de regla interin no disponga otra cosa la Direccion general, á la cual dará conocimiento el Presidente.

Art. 65. Para variar ó suprimir cualquier artículo de este reglamento ó para adicionarlo cuando estas disposiciones no provengan de la Superioridad, será menester que tres Vocales à lo menos lo propongan por escrito al Presidente, el cual pasará la propuesta á informe de una de las secciones, y que despues de discutido el dictámen de esta en Junta plena, si fuese su acuerdo conforme con la variacion, supresion ó adicion, se eleve á la aprobacion

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Interin se completa el número de Inspectores generales de segunda clase que han de constituir la Junta, el Ministerio podrá nombrar hasta tres Vocales extraordinarios al tenor del artículo primero. Los Inspectores generales de primera clase, además de ser Jeses de una seccion minera, tendrán á su cargo uno de los distritos que la componen. De los demás distritos vacantes serán Jefes el Director de la Escuela ó uno de los Vocales extraordinarios, prefiriendo al más antiguo en el escalafon. En este concepto formulará la Junta inmediatamente la propuesta de que trata el art. 18. En lo sucesivo los Inspectores generales de segunda clase que ingresen en la Junta reemplazarán á los Vocales extraordinarios y á los Inspectores generales de primera clase en sus funciones de Jeses de distrito, empezando por el Vocal más moderno y terminando en el tercer Inspector general de primera clase.

Madrid 15 de Febrero de 1865. = Aprobado por S. M.=Galiano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.-Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina lo que sigue: «Ha llamado la atencion de la REINA (Q. D. G.) la circunstancia que por algunos Consejos de guerra de Oficiales generales se ha impuesto entre otras penas á los acusados, la de que no puedan obtener en tiempo alguno la cruz de San Hermenegildo; y considerando que si bien en los casos en que esto ha ocurrido los fallos y causas que los originaban eran de una gravedad y naturaleza bastantes á producir tal conveniencia, esta declaración no es de la competencia de los Consejos de guerra, sino que el reglamento de la Orden marca por quién y cómo ha de negarse el ingreso en la misma; S. M., conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al informar la causa instruida al Subteniente D. José Cárdenas, se ha servido disponer se tenga presente en lo sucesivo por los Consejos de guerra esta circunstancia, á fin de que se abstengan de pronunciar contra los derechos futuros de los acusados en la citada Orden de San Hermenegildo.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 4865.

EL SUBSECRETARIO. JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor....

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion lo que sigue:

órden expedida en 21 de Julio último por el Ministerio de su digno cargo, consultando las formalidades que deberán preceder á la declaracion de demencia de los penados por la jurisdiccion de Guerra, y á fin de armonizar en este punto la práctica que haya de seguirse con la va establecida por Real órden de 13 de Enero del año anterior para los penados por la iurisdiccion ordinaria, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.4 Los confinados que se suponga en el estado de dementes serán constituidos en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificacion de dos facultativos, por lo ménos, que los hayan examinado y observado.

2.º Consignada así la gravedad de las sospechas, el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente con copia literal del expediente instruido al Capitan general ó al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, segun de quien proceda la sentencia que extingan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Establecimientos penales.

3.ª El Tribunal Supremo de Guerra y Marina pasará aquel expediente á la Sala de Generales ó de Justicia á quien corresponda, segun quien fuere la que hubiese dictado la ejecutoria, la cual con preferencia oirá al Fiscal militar ó Togado, segun la Sala en que radique y al acusador particular de la causa, si le hubiere, hasta la última instancia, y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado ó nombrándosele de oficio para este caso; si no le tuviese, acordará la instruccion más amplia y formal de los hechos y el estado físico y moral de los pacientes por los mismos medios legales de prueba que se hubiese empleado si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Capitan general del distrito donde se hallen los confinados para que pueda vigilar el cumplimiento. En forma análoga, se procederá por los Capitanes generales y Directores generales de Artillería é Ingenieros, como Presidentes de los Juzgados y jurisdicciones especiales del ramo de Guerra y protectivo de extranjería, cuando las causas en que hubiesen sido sentenciados los confinados dementes lo fueran por ejecutoria de su respectiva jurisdiccion.

4.4 Y últimamente, sustanciado este incidente en justicia contradictorio, si hubiese oposicion, y en forma ordinaria, si no la hubiese, y despues de oir las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de Medicina y Cirugía, se dictará el fallo que proceda de si ha ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado demente al establecimiento de beneficencia que corresponda y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el art. 88 del Código penal vigente, todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor.....

Número 42.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada de ese Supremo Tribunal de 6 de Diciembre del año último, en la cual, haciendo algunas observaciones sobre los artículos 4.º y 6.º de la ley de 30 de Junio anterior, que concede opcion á los beneficios del Monte-pio militar á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Cárlos que hayan fallecido hasta el 31 de Agosto de 1839, propone que se modifique el párrafo noveno de la regla 6.ª de la Real órden circular de 2 de Agosto de

Enterada S. M., visto el art. 4.º de la referida ley, por el que se previene que las defunciones se considerarán por causa natural ordinaria, aun cuando hubiesen tenido lugar eraccion de guerra; visto el art. 6.º de la misma ley, que manda que las pensiones concedidas por D. Cárlos sean revalidadas, prévia la instruccion del oportuno expediente con los documentos y requisitos prevenidos en la legislacion vigente del Monte-pio militar; vistos los párrafos del segundo al octavo inclusives de la regla 6.ª de la Real órden de 2 de Agosto del año próximo pasado, de los que resulta que los documentos señalados, y que las interesadas deben presentar para formar el expediente de revalidacion de pensiones, son los mismos que están preceptuados en el reglamento del Montepio militar para justificar el derecho á sus beneficios; visto el párrafo noveno de la misma Real órden, en el que aparece que las reclamaciones quedan relevadas de presentar la órden original que debió preceder à su matrimonio, cuyo requisito es indispensable segun el precitado reglamento del Monte, y á cuyas pruebas sujeta la precitada ley el reconocimiento de dichas pensiones; considerando que de no figurar en el expediente la Real órden de concesion de licencia para contraer matrimonio no podria justificarse si al efectuarlo reunian ó no los contrayentes las condiciones que el reglamento del Monte exije para el derecho á pension, y considerando que del espíritu y letra de la mencionada ley, lo que se desprende es que las Córtes con S. M. han querido que las viudas y huérfanas de los Jefes y Oficiales carlistas comprendidos en el convenio de Vergara disfruten la pension del Monte-pio en igualdad con los de los Jeses y Oficiales del ejército, haciendo la sola excepcion de que las de aquellas se consideren todas como por defuncion natural ordinaria; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por ese Supremo Tribunal en su citada acordada y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en la suya de 13 del actual, que en cumplimiento á la ley de que se trata no se puede prescindir de ninguno de los ducumentos señalados en el reglamento del Monte-pio para la instruccion del expediente de pension, que se suprima el párrafo décimo primero de la Real órden de 2 de Agosto, de que se hace mérito, y que se modifique el noveno de la regla sexta de la misma Real órden en estos térmi-

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real | viesen pension concedida por D. Cárlos no necesitarán solicitar la revalidación de los empleos de sus causantes, pero deberán presentar para la revalidacion de sus pensiones la órden original de concesion y todos los demás documentos que se expresan en los párrafos segundo al octavo, ámbos inclusive, de dicha disposicion que inmediatamente preceden.»

> De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.

> > EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

El Capitan general de Santo Domingo, con fecha 16 de Enero, participa que las tropas continuaban en los cantones y puntos fuertes que anteriormente ocupaban sin que en ellos hubiese ocurrido novedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS OFICIALES. Valencia 20.-El Gobernador al Ministro de la Gober

«Un entusiasmo inmenso ha producido en esta capital, y producirá tambien en los demás pueblos de la provincia, el rasgo de generosidad que nuestra augusta Soberana acaba de dispensar al pueblo que rije. Ruego le felicite en mi nombre, en el de todas las Autoridades v funcionarios públicos, y en el de todo el pueblo valen-ciano, asegurando á S. M. que no hay uno que en estos momentos no se halle poseido del más vivo entusiasmo y de los más respetuosos sentimientos por su augusta Persona y Real familia.»

Huesca 20.-El Gobernador al Ministro de la Gober-

«Se ha recibido con grande entusiasmo el talégrama de V. E. de esta tarde. Un repique general de campanas y las músicas tocando aires nacionales por las calles anun cia en estos momentos á los habitantes de esta capital el generoso y magnánimo desprendimiento de S. M. He publicado la noticia por medio de un Boletin extraordinario, y es acogido con gran júbilo en todas partes.»

San Sebastian 20.-El Gobernador al Ministro de la Go.

bernacion : «Indescriptible es el júbilo que está causando la fausta nueva que V. E. me comunica. Me apresuro á rogar á V. E. lleve à los Reales piés de S. M. la REINA la expresion de gratitud y vivo reconocimiento que se siente ya en los leales habitantes de esta provincia por la generosidad sin ejemplo con que S. M. ha cedido al país tres cuartas partes de su patrimonio.»

Pontevedra 20.-El Gobernador al Ministro de la Gohernacion:

«Conocido por el público el telégrama de V. E., se hacen en este momento demostraciones de alegría que responden al sentimiento de cariño que esta capital profesa á su Reina. Las músicas recorren las calles y oigo los vivas que se dan á S. M.»

Guadalajara 20.-El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Gobierno civil, Diputacion y Consejo provincial, Ayuntamiento de esta capital, Jeses de Hacienda, Corporaciones, dependencias y empleados del Estado, tienen el alto honor de felicitar a S. M. la Reina (Q. D. G.) por el acto de la más grandiosa abnegacion que se registra en los anales de nuestra historia desde la Monarquía goda. Ruegan á V. E. se digne trasmitir á S. M. la REINA esta fiel expresion, hija del más grande amor, respeto y gratitud eterna que la profesan.»

Palencia 20.-El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.

«Recibido el telégrama despues de la salida del correo, leido por mí mismo en el Círculo y Casino. Entusiasmo indecible, nutridos vivas á la Reina, y á porfía suplicaban manifestase á S. M. su profunda gratitud. Valladolid 20.-El Gobernador al Ministro de la Go-

bernacion: «El Gobernador, Jefes y empleados todos de la provincia, tienen la honra de manifestar respetuosamente á S. M. su gratitud por el beneficio que ha dispensado á la nacion, cediendo las tres cuartas partes de los bienes del

Real patrimonio.» Valladolid 20.-El Presidente del Ayuntamiento al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital felicita con la mayor efusion y agradecimiento á S. M. la Reina por el generoso y sublime desprendimiento de su patrimonio para levantar las cargas del Estado.» Valladolid 20.-El Presidente de la Diputacion pro-

vincial al Ministro de la Gobernacion: «La provincia de Vallado id por mi conducto da las gracias á su Reina por el grande acto de españolismo que

da hoy á la nacion.» Valladolid 20.-El Presidente del Consejo provincial al Ministro de la Gobernacion:

«El Presidente del Consejo provincial, en nombre de la Corporacion à que pertenece, felicita à S. M. por el

desprendimiento y generosidad con que cede al Estado las tres cuartas partes de su patrimonio.» Cáceres 20.-El Gobernador al Ministro de la Gober-

«En este momento acabo de recibir el telégrama que V. E. se sirve comunicarme, y estando reunida la Diputacion provincial lo lei, siendo recibido con el mayor entusiasmo y un viva á la Reina, encargándome que en su nombre manifestara á V. E. su adhesion y respeto á S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), sin perjuicio de elevar la más respetuosa expresion por los benéficos sentimientos de S. M.»

Cáceres 20.- El Gobernador al Ministro de la Gober-

«El Ayuntamiento de esta capital me encarga manifieste à V. E. que ponga à los Reales piés de S. M. la profunda gratitud con que han visto sus indivíduos los generosos sentimientos de la Reina.»

Badajoz 20. - El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

« Felicito á S. M. por el despren limiento de ceder las tres cuartas partes de su patrimonio, segun el telégrama de V. B. que he publicado y han recibido con entusiasmo en Boletin extraordinario. Doy al Gobierno el parabien por tan grata nueva y por los beneficios que de ella han de reportar al país.x

Cuenca 20. - El Gobernador al Ministro de la Gober-« Circulado por todos los medios de publicidad el

magnánimo acto de la Reina, gran júbilo ha causado, y es inmenso el mio.» Sevilla 20. - El Gobernador el Ministro de la Gober-

nacion: « El contenido del telégrama que acabo de recibir de

la generosidad de S. M. y entusiasmo de las Córtes, ha sido recibido por todas las clases de esta culta ciudad con satisfaccion y gratitud general. Sírvase V. E. significar estos sentimientos á los piés de S. M.. Búrgos 20.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se ha recibido en esta capital coa el mayor entusiasmo la noticia de la cesion hecha por S. M. en favor del Estado, cuyo acto de munificencia ha excitado la gratitud de todas las clases hácia la Excelsa Señora, ob-

jeto de acendrado amor para todos los españoles.» Zamora 20.-El Gobernador al Ministro de la Gober-«Acabo de recibir el telégrama de V. E., y la ruego que felicite en mi nombre á S. M. por la ovacion de que justamente ha sido objeto en el Congreso de los Diputados. á consecuencia de la nueva prueba de amor que ha dado á sus súbditos ofreciendo, con la generosidad que siempre la ha distinguido, las tres cuartas partes de su patrimo-

bilo de los Representantes del país, y al entusiasmo demostrado hácia la Reina.» Málaga 20.-El Gobernador al Ministro de la Gober-

nio para salvar el crédito de la nacion. Me asocio al jú-

«Acabo de recibir el telégrama de V. E. con la fausta nueva de lo ocurrido esta tarde en el Congreso. Inmediatamente la he hecho circular siendo acogida con inmenso júbilo, como lo acreditarán las manifestaciones que preparan todos los pueblos de la provincia.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo, con fecha 18 de Diciembre último, participa que el estado sanitario sigue siendo en extremo salisfactorio en aquella colonia. ----

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1865, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera

Sindreu y consortes, por si y como comisionados de varios consumidores particulares de gas de aquella capital con la Junta directiva administrativa de la Sociedad catalana de dicho alumbrado, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que, absuelta la Sociedad catalana del alumbrado por gas por sentencia de la Audiencia de Barcelona, de la demanda interpuesta por la comision de consumidores, sobre cumplimiento de un contrato, y declarado por este Supremo Tribunal en 30 de Junio de 1863 no haber lugar al recurso de casacion que por la citada comision se interpuso, condenándola en las costas, devueltos los autos á la Audiencia y hecho saber á los comisionados que abonasen á la Sociedad el importe de las costas, pretendieron al efecto, y para que la distribucion fuera usta, que se les entregasen los autos, pretension que les fué negada en providencia de 17 de Setiembre de dicho

Resultando que, señalado á instancia de la Sociedad en providencia del 21 el término de tres dias para el pago de costas, bajo apercibimiento de apremio; en el mismo dia la comision suplicó del auto del 17 y despues del de aquella fecha, solicitando que se remitiesen las actuaciones al Juzgado de primera instancia, á quien corres. pondia el cumplimiento de la ejecutoria, y que en 30 del mismo mes fueron negadas una y otra súplica, mandando, por no haberse satisfecho el importe de las costas, que se librase orden al Juez de primera instancia para que por la via de apremio las exigiese á D. Valentin Sindreu y litis socios, por si y como comisionados de varios consumidores particulares de gas, llevándose á efecto la devolucion de autos al mismo Juez, como estaba mandado:

Resultando que en 7 de Octubre siguiente interpusieron los comisionados de los consumidores recurso de casacion de las providencias de 17 y 21 de Setiembre, su-plicando al propio tiempo de la del 30 con declaracion de que las costas debian ser satisfechas por la comision y no por los indivíduos que la formaban en su nombre particular, ni con sus bienes particulares, debiendo verificarse la remision de autos al Juzgado conforme al art. 891 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada en auto de 10 de Octubre la admision de uno y otro recurso, interpuesto tambien de casacion de la providencia del 30, cuya admision fué asimismo negada en 21 del mismo mes, produjeron así esta negativa como la anterior la presente apelacion.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que las providencias de 17, 21 y 30 de Setiembre de 1863 de la Real Audiencia de Barcelona son de mera sustanciacion, y que fueron dictadas para el cumplimiento de una sentencia ejecutoria, contra las cuales no se da recurso de casación, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas los autos apelados que en 10 y 21 de Octubre de 1863 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona á la que se devuelvan las actuaciones con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Juan Martin Carramolino. - Joaquin de Palma y Vinuesa.-Pablo Jimenez de Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Tomás Huet.-Eusebio Morales Puideban.-Manuei José de Posadillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1865.—Juan de Dios Rubio. •

SUSCRICION PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA

PROVINCIA DE VALENCIA. Rs. cents. CONTINUA LA PROVINCIA DE ALMERÍA. Seccion de Fomento del Gobierno de provincia. D. José Rodriguez Fernandez Mo-D. Francisco Medina, id. D. Juan Barranca, id.....

20

29

1,50

D. Joaquin Gomez, Auxiliar..... D. Joaquin Cardona, id...... D. Pedro Fernandez, id..... D. José Gonzalez, id..... D. Celedonio Bañon, id...... D. Antonio Ro nero, ordenanza... D. Diego Uría, id. de la Junta de Agricultura.....

Hacienda pública. D. Sebastian de Velasco, Oficial... D. Rafaél Estévanez, id..... D. Celedonio Solís, id..... D. José María Muñoz, id..... D. Miguel Cisneros, id..... D. José Campuzano, id...
D. José Juan Fernandez Rubio, id.
D. Juan Gabriel del Moral, id... D. Manuel Pruneda, id.... D. Rafaél Perez de Perceval, id... D. Gregorio Fábrega, Auxiliar.... D. Pedro Aguilera, Escribiente... D. José Iribarne, id..... D. José Castañedo, id..... D. Antonio Calderon, id..... D. José Pradal, portero..... D. Manuel Jimenez, Ordenanza... D. Máximo Carental, Investigador... D. Vicente de Burgos, id...... D. Florencio Irmife, Fiel..... D. Angel Rodriguez, id..... D. José Horvás y Moya, id..... D. Miguel Alonso, Interventor.... D. Juan Gomez Jimenez, id..... D. Luis Salmeron, mozo..... D. Pedro de los Rios..... D. Francisco Sama Vera..... D. Antonio María Piñeiro, Visitador. D. Francisco Javier Meca, cabo... D. Francisco Rodriguez, Aventajado..... D. Juan García Soler, id..... D. Pedro Pe Martinez, dependiente. D. Emilio Esteller, id..... D. Juan García, id..... D. Lorenzo de Castro, id...... D. Francisco Ortega Marquez, id..

D. Bartolomé Fernandez, id..... D. Antonio Gonzalez, id..... D. Antonio Gonzalez, id..... D. José Navarro, id..... D. Juan Zamora Gonzalez, id..... D. Hipólito García, id..... D. José Vivas Esquivas, id..... D. Telesforo Carmona, id..... D. Manuel Ortega, id..... D. José Lopez Requena, id.....

D. José Cazorla, id..... D. José Torrecillas, id..... D. Juan Miguel Vizcaino, id..... D. Manuel Perez Vilches, id..... D. Leonardo Algarra, id..... D. Juan de Dios Gil, id..... D. José Aramburo, id.....

D. Agustin Diaz, id..... D. Juan Diaz, id..... D. José María Lopez, id..... D. Antonio Muñoz Diaz, id..... D. Francisco Iguña, id.....

D. Joaquin Estrella, id..... D. Miguel Zapata, id..... D. Paulino Salvado, id..... D. Tomás de Merlos, id...... D. Juan Sanz, Interventor de Minas D. Tomás Lemus, id.....

D. Ramon Viguer, id..... D. Antonio Berruezo, id...... D. José María Roda, id..... tancadas, id.

D. Ignacio Pardo, id..... D. Antonio del Barrio, id...... 20

Cuerpo de Telégrafos. D. Luciano Guerrero de Escalante 10 Juan García Real..... 10 . Francisco Garín Cruz..... Francisco Arnedo Pascual Martinez..... Bartolomé Montero..... Pedro Amores D. Juan Martinez..... D. Manuel Rodriguez.... Juan Arcos D. Pedro Salmeron..... D. Pedro Carmona Matías Morales y Morales.... D. Cayetano Moya..... D. Manuel Rio y García..... D. Juan Peral y Ferrer D. Francisco Delgado..... . Francisco Fernandez..... D. Juan García y García... D. Juan Marruecos..... D. Abdon Criado..... Administracion principal de Correos. D. Antonio de Leiva y Cabo..... D. Pablo Huertos....
D. Pedro Antonio Fernandez.... D. Pascual Vizconti y Puerto.... 10 D. José Lopez Cortés..... 40 D. Blas Ramirez..... D. Antonio Romero..... 12 D. Enrique Punzon..... D. Salvador Oliver D. Eustaguio Segura..... D. Rafaél de Rojas..... D. Diego Chacon...
D. Antonio Sevilla Berruezo.... 10 D. Juan Antonio Marquez..... D. Alfonso Fernandez Albarracin. D. Vicente de Mena D. Mariano R. Alcolea D. Francisco Soler..... D. Antonio Membrino..... D. Inocencio Sanchez..... D. Mariano R. Marquez.... D. Antonio Sanchez..... D. Francisco Serola D. Francisco Perez Linares..... D. Andres Cervantes..... D. Juan de Mesa..... D. Manuel Valverde..... D. José García Moya..... D. Juan Leon Jimenez..... D. Serafin Bernabé..... D. Clemente Bernabé..... D. Rafaél Guirad..... D. Antonio Ruiz Ruiz..... D. Juan Miguel Fernandez..... D. José Dalmau..... D. Antonio García..... D. Alfonso Gul.... D. Luis Perez Cuadra..... D. Juan Gomez..... D. Miguel Sentisco..... D. Pablo Gil.....
D. Pablo Salas Oller). Juan Robles..... D. Miguel García..... D. Juan Valdés D. Francisco Soler.... D. Pedro García.... D. Andrés Granero..... D. José Sebra..... D. Antonio Fernandez..... D. Francisco Vargas..... D. Pedro Blanco..... D. Robustiano Salas.....
D. Francisco Perez Martinez..... D. Miguel Martinez.....
D. Juan Manuel Fernandez..... D. Diego Collado García..... D. Francisco Caparros..... D. Diego Carrosa..... D. Juan Iguña.
D. Cristóbal Ruiz.... D. José Bernabé.... D. Francisco Gonzalez Zapata... D. Manuel del Peral..... 20 D. Francisco Rodriguez..... 20 Minas. D. Ignacio Gomez de Salazar.... D. Ricardo de Uruburu..... D. Gabriel de Viera..... D. Francisco Iznardi..... 40 D. Juan Cabanillas Perez..... D. Luis Franco Tortosa..... D. Antonio Sanchez..... 40 D. Eugenio Rey.... D. José Rambam.... 2.453,50 Suscrito anteriormente..... 455.461,71 Suma.... 457.915,11 RECTIFICACION.

En la 5.º de las reglas establecidas por la Real órden de 17 del actual sobre demarcacion de pertenencias incompletas, inserta en el núm. 51 de la GACETA correspondiente al 20 de Febrero, donde dice, se consideren como denuncias, debe leerse se consideren como demasias.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de Universidades.

Ha vacado en la Universidad de Barcelona la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 4864. Madrid 16 de Febrero de 1865.-El Director general, Eugenio de Ochoa.

Ha vacado en la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, correspondien. te á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para les efectos del art. 44 del re-

glamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 16 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Corcubion. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida

y vuelta desde Santiago á Corcubion la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paque. tes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada

y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de

bidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion debe-

rá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-

respondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

terioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe

al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

Importe

Número

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Adminisdiction, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más ba-

jo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondien-te de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se'le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 9 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de

25,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

.45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Al-calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Santiago á Corcubion y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones conteni-

das en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-pias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorga-

miento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 15 de Febrero de 1865. — El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ubeda y Cazorla.

4.4 El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ubeda á Cazorla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerar-las convenientes al servicio.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios

que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

Jaen.

5. Es condicion indispensable que los conductores de 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

rioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su ac-

cion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Jaen. 10. El contrato durará tres años, contados desde el

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que

impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obli-gacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione,

sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, al casignacion de los de la casignacion de los el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subactar nuevamente el servicio de que se trata. si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del Administrador principal de Correos del Administrador provincia de la Marco próximo de la del Administrador provincia de la del Administrador principal de Correction del Administrador principal de Correction de la del Administrador principal de Correction de la del Administrador principal de Correction del Administrador principal de Correction de la del Administrador principal de Correction de la del Administrador principal de Correction del Administrador principal de Correction de la del Administrador principal de Correction de la del Administrador principal de Correction del Administrador principal de Correction del Administrador principal de Correction de la del Administrador principal de Correction del Administrador principal de la del Administrador principal de Correction del Administrador principal de la del Administrador principal de reos del mismo punto, el dia 9 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la

Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para ga-rantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del

contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ubeda á Cazorla y vice versa por el precio de...... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condi-

cionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al

iobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrenlar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 15 de Febrero de 1865 .- El Director general de Correos, Víctor Cardenal.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Valizamiento de las costas N. y O. de Francia. Segun noticias publicadas por el Depósito Hidrográfico de París, se han verificado en el expresado valizamiento las siguientes alteraciones:

Departamento de Côtes-du-Nord. Se ha colocado de nuevo la boya de campana del placer des Hors, islas Saint-Quay, que se habia llevado el Las tres valizas que señalaban los siguientes escollos

las ha destruido el mar. Les Charpentiers. Gouyan, del canal principal de Paimpol. 3. Rock-an Oan, de las inmediaciones de punta de

Departamento de Morbihan

Larcouest.

Se han hecho los siguientes valizamientos para indicar los escollos que se expresan á continuacion. 4.º Una boya en el bajo del canal del Paso del Teig-

2.º Una torrecilla de mampostería sobre Bonen-Bras, del Paso del Béniguet.
Esta roca, que no se indica en la carta hidrográfica, es la que se ve al SO. de Men er Broa, y que lleva el

número 17 en un lado. 3. Una torrecilla de mampostería sobre Roch-Melen, al SE. de la isla de Hœdic.

4.º Una torrecilla de mampostería en la punta de Bosec. Una boya en el bajo de Grandmont, á 100 metros de la roca, en la direccion del campanario de Saint

> MAR BÁLTICO.-COSTAS DE SUECIA. Faro flotante de Grundkalle.—Golfo de Botnia.

Segun anuncio del Ministerio de Marina de Suecia, se ha establecido desde el 30 de Agosto de 1864 al E. de la extremidad N. del bajo Grundkalle, un faro flotante aparejado con dos palos, y manifiesta una luz fija de color natural en cada uno de los topes. Las luces están elevadas 12°2 metros sobre el nivel del

mar, visibles á 10 millas en tiempo despejado.

Latitud.... 60°. 30′..00′′ N. Loogitud. 25′.. 7′..16 E. de San Fernando.

El buque está pinta lo de rojo y en los costados se lee en letras grandes blancas *Grundkallen*; tiene una bola roja en el tope de cada palo, y demora del faro de Ors-kar al E, y al N. del de Understen.

Se toca una campana en tiempo de cerrazon ó niebla. Este faro flotante se fondea en este sitio todos los años miéntras que los hielos no interrumpan la navegacion, y e remueve cuando el mar no es navegable. Se previene à los navegantes que cuando enfilen el buque-faro, bien sea por la proa ó por la popa, las dos luces se confunden à cierta distancia y aparecen como si fuesen una sola.

Variacion en 1864, 10° 40' NO. Madrid 17 de Febrero de 1865.—Salvador Moreno.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Dauda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Las demoras son verdaderas.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de titulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastanteen por el Mi-nisterio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

1.700

632

727,83

98,48

1.088

341

4.443

de las liquidacio• nes.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
5173 1	CENTRO DE GUERRA. Excma. Sra. Condesa viuda de Belascoain é hijos	25.890
27944 25945	D. Facundo Cortadellas D. Manuel Monti y Caballero	3.471,91 380,41
	CENTRO DE HACIENDA.	
51184	D. Bernabó Mallo	10.725,44
	RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA. Provincia de Madrid.	
51194 51195 51196 51185 51186 51187 51188 51189 51190 51191 51192 51193 51197 51198 51199	D. Francisco Leon Izurzun. D. Lúcas Lopez Moratilla. D. Lúcas Lopez Moratilla. D. Mateo Manzanal. D. Mariano Moroz. D. José Marco. D. Francisco Molina. D. Bernardo Migolla D. Alejandro Morales. D. Juan Manaresi. D. Juan Moliner. D. Nicolás Maestro. D. Diego Montoya. D. Francisco Moreno. D. Joaquin Martinez.	899,18 307,50 239,42 9,1,28 51,71 1.264,66 1.3,7,33 337,12 819,16 821,95 2.476,74 437,74 329,02 685,02 17,33
	Pontevedra.	
21096 21098 21100 21101 21101	D. Juan Antonio Antuña D. Diego Alvarez Vazquez D. Francisco Antonio Amores. Doña Dolores Boimes D. Pedro Barreiro	1.676 4.461 8.534 2.153 624
18278	D. Manuel Comtenla	165,30

D. Ambrosio Dobal.....

Doña María del Espíritusanto.

D. Jacinto Estevez.....

D. Cayetano Frouz.....

Doña Teresa de San Francisco.

D. Manuel Fernandez Alen...

D. Manuel Ferreiro.....

D. Juan Gonzalez.....

D. Miguel Gonzalez.....

D. Gaspar García.....

D. Manuel Garrido.....

D. Nicolás Gomez.....

21130

21119

21136

18282

21120

21140

18196

48198

48269

18285

21147

liquidacio- nes.	Nombres de los acreedores.	del crédito.
21152	D. Juan Ruiz Gil	8.070
21153 18203	D. Antonio Gonzalez D. Juan Lopez	11.510 290,48
18204	D. Juan Antonio Lorenzo	400
18205 18206	D. Juan Lopez D. José Ledo	105, 2 4 170,30
21156 18208	D. Juan Lorenzo	12.845,48
18209	D. Antonio Mayo D. Antonio Miguez	222,48 172,5 9
182(1	D. José Mesejo D. José Miranda	720,30 447,92
18287 19807	D. Valentin Mosquera	918,12
18217	D. Pedro Mauro Diaz D. Pedro Nogueira	819,33 26,65
21126 18319	D. Antonio Novoa D. José Francisco Otero	412 426,77
21168	Doña Manuela Peñalva	1.636
18242	D. Juan Represas	270,68 4.178
18245 18217	D. Francisco Sanchez D. Manuel Santana	508,24
18264	D. Manuel Sanchez Nuñez	334,06 917
21185 18249	D. Manuel Ruperto Suarez D. Antonio Tono	729 64,39
18250	D. Francisco Javier Taboada	426,77
18251 18254	D. Juan Benito Troncoso D. Angel Vazquez	100,18 433,06
18256 18257	D. Juan Urra D. Lorenzo Vazquez	228,03 559,30
18260	D. Ramon del Valle	521,03
	Almería.	
51219	D. Angel Tomás Fernandez	9.686
	Astorga.	
51240 51248	D. Martin Costilla D. Juan Losada	15.922 7.337
51249 51250	D. Eugenio Leon	4.825
51250 51253	D. Benito Ramos	10.714 3.736
	Avila.	
51256	D. Victor Moran	7.261
	${\it B\'urgos}.$	
52169	D. Tomás Murillo	23 751
¥1001	Ciudad-Rodrigo.	
51364 51366	D. Francisco Cabezas D. Gregorio Marinero	1.824 6.464
	Gronada.	
51386	D. Francisco de Sales Camin	10.822
51391 51392	D. Francisco Frias D. Francisco Gonzalez	3.732 6.412
51396 51398	D. José Hernandez Canusi	17.265
51402	D. Juan José Marfil D. Juan Peralta Almendros	$\frac{2.928}{9.082}$
51409	D. Cristóbal Sanchez	4.650
Ellic	Jaen.	10 1100
51416	D. Josá de Castro	18.530
51420	D. Pedro Deito	9.973
	Leon.	
51426	D. Agustin Gomez	7.536
51427. 51423	D. Agustin Giron D. Isidro Gonzalez de Golma-	7.019
51429	res	1.787
51432	D. Francisco García Arintero. D. Sebastian Ibañez	$9.568 \\ 3.080$
51440 51444	D. Manuel Presa D. Juan Trapote	6.782 2.063
	Málaga.	A.003
51167	D. Francisco Sanchez Ariza	8.257
	Palencia.	
50888	D. Pablo Alvarez	10.112
51536	D. Gregorio Guerra	9.036
51578	Segovia. D. Miguel de Olmos	96.007
51579	D. Manuel Ruiz de la Peña	26.931 20.422
	Santander.	
51582 5±583	D. Manuel Gonzalez Ontaneda.D. Juan Gonzalez de los Rios.	17.090 7.213
51586	D. Manuel Fernando Vierna	18.630
	Santiago.	
5:573	D. Francisco Soseto Mosquera.	9.223
proce	Sevilla.	u ewe
51587 51588	D. Agustin Cantero D. José Antonio García	5.373,13 5.863
	Tenerife.	
51591 51592	D. Francisco Adan y Acosta D. Basilio Acosta	11.366
51593	D. José Cruz	8.748 5.624
51596 51597	D. José García D. Miguel Peña	2.516 2.500
	Toledo.	
51602	D. Antonio María de Leon	18.536
E1600	Valladolid.	0 404
51609	D. Juan de la Cruz Rodriguez, Valencia.	8.581
51621	D. Francisco Bernabeu	16.868
	Zamora.	
51747	D. Ildefonso García	9.740
51091 Madrid	D. Norberto Primo	6.086
V. B. ==B	rzanallana.	o ner cula,=

V.• B.•≕Barzanallana. Contaduria Central de la Hacienda pública. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería

Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial del negociado de Clases pasivas, en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde consti-tucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855; suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportuna-

Madrid 17 de Febrero de 1865. - José O'Donnell.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de grabado de la Escuela profesional

Los opositores se servirán presentarse en la Real Academia de San Fernando el jueves 23 del corriente, á las ocho de la mañana, para dar principio al primer ejercicio de los que previene el programa. Madrid 19 de Febrero de 1865.—El Secretario del Tribunal, José Vallejo.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carballo, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamien-to en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, siempre que reunan la cualidad de ma-yores de 25 años, y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 26 de Enero de 1865.-El Gobernador interino, Paulino Souto y Sanchez.

Gobierno de la provincia de Granada. Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 2 de Marzo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en publica subasta de las obras de conservacion de las car-

reteras de primer orden de esta provincia durante el año. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallandose de manifiesto en esta Seccion de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse p. éviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de cami-nos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Granada 10 de Febrero de 1865.—El Gobernador acci

dental, José de Torres Vallderrama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia, con fecha 10 de Febrero de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la conservacion de la carretera de....., comprendida en la expresada provincia, y sus trozos números...., se compromete á tomar a su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujecion a los expresados requisites y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se ex-prese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de conservacion

CONSERVACION. Reales cénts Carretera de Bailen á Málaga.-Trozo 1.º-Entre el kilómetro 385 al 400 inclusive. Idem id.—Trozo 2. Entre el kilómetro 409 el kilómetro 3 al 6 id...
Idem id.—Trozo 2.°—Entre el kilómetro 10
al 43 id...
Idem de Murcia á Granada.—Trozo 1.°—Para el kilómetro 235 Idem id.—Trozo 2.*—Para el kilómetro 236. Idem id.—Trozo 3.*—Para el kilómetro 237. 21.714,65 Idem id -Trozo 4. - Para el kilómetro 238.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Avuntamiento de Collado, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mis no mes de 1858. Cáceres 3 de Febrero de 1865 - El G. A., José Calderon v Cubas. 3838**—3**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo de 2 000 reales anuales, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ade más de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumpli dos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguien tes al en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Caceres 3 de Febrero de 1865.-El G. A., José Calde-

ron y Cubas.

Seccion de Fomento, -- Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Enero último, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo órden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el mismo Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglándose exactamente al adjunto modelo. La canti-

dad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones

iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 7 de Febrero de 1865. El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...., con fecha.... de de 1865, y de los requisitos y con-diciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á...., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número...., que empieza en..... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á les expresados requisi-

tos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.) Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refie

re el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo 4.º—Desde la entrada de la provincia hasta Almaráz; presupuesto de acopios, 24.131,57 rs. Idem id.—Trozo 2. - Desde Almaráz hasta Jarailejo;

presupuesto de acopios, 14.908,69 rs. Idem id.—Trozo 3. Desde Jarailejo hasta Trujillo; presupuesto de acopios, 14.253,58 rs.

Idem id.—Trozo 4. Desde Trujillo hasta Villamecia; presupuesto de acopios, 14.618,68 rs.

Idem id.—Trozo 5.º—Desde Villamecia hasta el límite

de la provincia en el puente de Romero; presupueso de acopios, 15.844,81 rs. Idem de Trujillo á Cáceres.—Trozo único.—Desde Trujillo à Cáceres; presupuesto de acopios, 16.192,57 rs.
Idem de Salamanca à Cáceres.—Trozo 1.º—Desde el
Puerto de los Castaños hasta el rio Tajo; presupuesto de

acopios, 28.893,98 rs.
Id. id.—Trozo 2.—Desde el rio Tajo hasta Cáceres; presupuesto de acopios, 25.771,34 rs.

Idem de Cáceres á Alcántara.—Trozo único.—Desde el empalme con la carretera de Salamanca hasta Arroyo del Puerto; presupuesto de acopios, 77.505,40 rs. 3633

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Badejoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Diego Martin Cabello, asentista que fué del hos-pital que hubo establecido en la villa de Villanueva de la Serena en los años de 1826 y 1827 para la asistencia y curacion de los militares emigrados portugueses, para que en el término de nueve dias, á contar desde la pu-blicación de contra desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion principal por si o por persona que debidamente los represente, á satisfacer á la Hacienda la cantidade 430 rs. en que fué declarado alcanzado el citado Cabello: apparente de contra de c bello; apercibidos de que si pasara dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar

en justicia.

Badajoz 15 de Febrero de 1865 - El Administrador, P. S., Rafaél Rodriguez Cea.

D. Rafaél Rodriguez Cea, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Administrador D. Francisco José de Lima.

Certifico que en esta Administracion principal se si-gue expediente gubernativo de reintegro á la Hacienda contra D. Diego Martin Cabello, asentista que fué del hospital que hubo establecido en la villa de Villanueva de la Serena en los años de 1826 y 1827 para la asistencia y curacion de los militares emigrados portugueses, importante 130 rs., de que son responsables los herederos del citado Cabello.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preveni-do en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Badajoz à 15 de Febrero de 1865.—P. S., Vidal García de la Llave.—V. B. —P. S., Rodriguez Cea. 3789—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta vi-95.330,17 Ila de Reinosa y su-partido &c.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Pardo Rivera, natural del Chao de Dorna, en el Avuntamiento y partido judicial de Becerreá, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 26 años de edad, que ha residido en el pueblo de Cañeda, de esta mi jurisdiccion, ocupado en los trabajos del ferro-carril de Isabel II, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias se presente en esta villa y oficio del Escribano que refrenda para hacerle saber la sentencia pronunciada el 10 de Diciembre último en la causa que en este Juzgado se le siguió de oficio por lesiones ménos graves á José y Antonio Macho, vecinos de Alduero, y al propio tiempo para citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala primera de justicia de la Audiencia territorial de Bárgos, donde se remitirá la causa en consulta, y que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho superior Tribunal; pues si no comparece el referido Pardo Rivera en el término que se le asigna, sin más aviso ni citacion se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 8 de Febrero de 1865.-Venancio del Valle.—De órden de S. S., Desiderio de Torices.

D. Waldo Aúz, Juez de primera instancia de la villa de Sárria y su partido, en la provincia de Lugo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Quiroga. natural y vecino del lugar de Campos, parroquia de San Cristóbal de Lózara, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre el homicidio de Manuel Vila; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término seguirá la causa en su rebeldía y las diligencias que havan de practicársele se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en

su persona. Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles v militares y dependientes de justicia para que se sirvan proceder á la captura de dicho José Quiroga, y para que siendo habido lo pongan á mi disposicion, á cuyo efecto de parte de S. M. (Q. D. G.) les requiero en forma, y de la mia me ofrezco á otro tanto.

Sárria 3 de Febrero de 1865.=Waldo Aúz.=Por mandado del Sr. Juez, Antonio Buján.

Señas de José Quiroga.

Edad 24 años poco más ó ménos, estatura cinco piés escasos color bueno, cara larga, barba poca, nariz regular, pelo castaño oscuro espeso, boca regular; viste ordinariamente pantalon de estopa, chaqueta y chaleco de paño pardo monte, camisa de ienzo grueso, sombrero redoado gacho con cinta encarnada, y zuecos; se diferencia con chaqueta de chinchilla ordinaria, pantalon de paño id. mezcla y sombrero blanco con cinta negra.

Aute.-Resultando que el árbol núm. 1.º, presentado por esta parte aparece conforme con la descripcion que comprende el libro que por la mi ma se ha presentado á la anterior de-

Resultando que D. Francisco Javier Calderon es descendiente con el núm. 22 de dicho árbol genealógico de D. Hortun Hotez Calderon, fundados de los mayorazgos que se citan:

Resultando de las partidas presentadas y demás datos suministrados por D. Manuel Calderon de la Barca, á cuya instancia se interpone este interdicto, ha justificado su entronque con D. Francisco Javier Calderon:

Resultando del acta de conciliacion celebrada en 27 de Noviembre de 1856 á instancia del expresado D. Manuel contra el Exemo. Sr. D. Angel Calderon de la Barca, sobre que este dejase libre y expedita la propiedad de los bienes que poseia procedentes de las vinculaciones de la familia Calderon de la Barca, que por el demandado se contestó no pertenecer á dicha familia ni poseia bienes algunos vinculados:

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario de a Villa y Concejo de Llanes en 7 de Noviembre de 1859, referente á los libros de amillaramientos que los bienes sitos en Astúrias correspondientes á las referidas vinculaciones se hallaban vacantes:

Resultando del oficio dirigido á este Juzgado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en 28 de Julio último, obrante al folio 11 de las diligencias prévias practicadas y que tambien han sido presentadas con esta demanda que por el investigador D. Juan Policarpo Diaz habian sido denunciados como vacantes los bienes que constituian las vinculaciones de Calderon de la Barca y Villanueva de la Barca :

Resultando que por parte del D. Manuel Calderon de la Barca. fundado en los antecedentes referidos, se solicita se le ponga en posesion de aquellos bienes, á cuyo fin interpone la correspondiente demanda de interdicto de adquirir:

Considerando que segun los documentos presentados aparece justificado el derecho de D. Manuel Calderon de la Barca á adquirir la posesion de los bienes de que se trata, y que además existe demostrado que estos se encuentran vacantes, con lo cual este interesado no tiene necesidad de probar el segundo requisito que exige el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que por nádie se poseen, y visto además lo prescrito en el 695 de la misma, se admite la presente demanda de interdicto y en su consecuencia póngase al D. Manuel Calderon de la Barca con la calidad de sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga en posesion de los bienes que hoy se hallan vacantes y correspondan de las vinculaciones de Calderon de la Barca v Villanueva de la Barca para lo que líbrense los conducentes exhortos con la relacion é insertos necesarios á los puntos

donde aquellos se encuentren. El Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, lo mandó y firma en Madrid á 13 de Febrero de 1865.—Gregorio Rozalem.—Olallo Mejía. 4368

D. José María Nieto, Juez de primera instancia en la villa y partido de Padron &c.

Hago notorio que en 11 de Diciembre último el Procurador sustituto D. José María Cristobo, representando á D. Aquilino Fernandez, del comercio en la ciudad de Ferrol, propuso en este Juzgado demanda ordinaria contra María Guadalupe Soño-

sobre pago de la cantidad de 3.400 rs. por el pasaje en la fragata Paloma de Cantabria, á la república de Montevideo, por sí y su hermana Clara, con los intereses de un 6 por 100 segun contrato, hipotecando á la seguridad una casa y otra porcion de inmuebles, en uso del poder conferido por María Touris, madre de las mismas, sobre lo que se otorgó escritura en 6 de Julio de 4859, á testimonio del Notario D. José María Vazquez, de la repetida vecindad, y registró en 25 del repetido mes y año en el de la Propiedad de este partido. La admití, y accediendo á lo que en la misma se solicita, mediante la ausencia é ignorado paradero de las reconvenidas, proveí lo siguiente:

Auto.-Dado cuenta y visto el testimonio de poder que precede, se há por interpuesta la demanda que en el escrito anterior deduce el Procurador D. José María Cristobo y Mella, á nombre de D. Aquilino Fernandez, contra María Guadalupe y Clara Soñora, de la que se confiere á las mismas traslado con emplazamiento para que á término de nueve dias la última se persone á contestarla, lo que se le haga saber con entrega de copia; y atendidas las circunstancias que en la misma Guadalupe Soñora concurren y con arreglo á lo que se dispone en los artículos 230 y 231 de la ley de Enjunciamiento civil, practiquesele el emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID con término de 20 dias, además de hacerlo en el último domicilio de la misma. Juzgado de primera instancia de Padron 19 de Diciembre de 4864.—José María Nieto.—José San Martin del Río.

En 40 del que rige, el mismo Procurador, por la representacion expresada, amplió la demanda á María Touris, viuda, como responsable con sus hijas María Guadalupe y Clara Soñora al pago de los 3.400 rs., sus intereses á un 6 por 100 desde que se constituyeron en mora y las costas, lo que se estimó por la providencia que sigue :

Auto.-En vista de la ampliacion que se hace por esta parte entiéndase la demanda por la misma propuesta contra María Touris, á la que igualmente se emplace. Lo proveyó el Sr. Juez de primera instancia de Padron. Enero 11 de 1865.-Nieto.-Ante mí, Angel Astray Fernandez.

Y consiguiente con ello se cita y emplaza competentemente á las María Touris, María Guadalupe Soñora, por sí y su hermana Clara Soñora, del lugar de Lestrove, parroquia de Dodro, para que dentro del término concedido, á contar desde la insereion de esta cédula en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante mí por medio de Procurador habilitado en forma, y Escribanía del que autoriza, á contestar á la accion contra ellas propuesta; pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Dado en la villa de Padron á 20 de Enero de 1865. = José M. Nieto.=Por su mandado, Angel Astray Fernandez. 3843

D. Remigio Salomon, Secretario honorario de S. M., Comendador y Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido judicial &c.

Hago saber que en este Juzgado, por sumision expresa de los interesados, pende juicio voluntario de testamentaría á bienes de D. Florentino María del Ribero, vecino que fué de la villa de Limpias. Habiéndose practicado y merecido la aprobacion judicial el inventario y avalúo de los relictos, he dictado providencia en el dia de hoy, accediendo á la venta de una casa sita en la villa y corte de Madrid, que es la señalada con los súmeros 2, 3 y 52 antiguos, y 30 moderño de la manzana 364, calle del Cármen. Esta casa, que ocupa una superficie de 251 metros, 22 centímetros cuadrados superficiales, consta de cuevas en la primera crugia con bajada en la segunda planta baja dividida en portal, escalera, patio, comedores y dependencias de fonda; de entresuelo distribuido en comedor, cuartos de baños y habitaciones para huéspedes, de plantas principal, segunda y tercera, con un sotabanco destinado á objetos de servicio y habitaciones de criados. Ha sido tasada por el Arquitecto D. Jerónimo de la Gándara en 1.500.000 rs. vn., y su remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado á las doce del dia 46 de Marzo próximo venidero.

Las condiciones de la venta son:

4.4 No se adm tirá postura menor que la de la tasacion pericial, ascendente á los 1.500.000 rs. que se indican. 2.4 El rematante consignará la cantidad en que se le adjudi-

que la finca en la Caja de Depósitos de esta provincia, para otorgársele la escritura de venta, libre de gravámenes. 3.4 La enajenacion se efectúa, sin perjuicio de los derechos

que asisten á los acreedores hipotecar.os y cualesquiera otros que lo sean legítimos de la testamentaría, y en el acto de la subasta se observarán los requisitos legales. Dado en la ciudad de Santander á 14 de Febrero de 1685.

Remigio Salomon.=Por mandado de S. S., José María Olaran. Nota. Esta casa está arrendada por 86.000 rs. anuales pagados por trimestres adelantados, y con las convenientes fianzas además.

D. José Celestino de la Cuesta, caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Urquizu, vecino que fué de esta villa, quien falleció en 18 de Febrero de 1859 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña Magdalena Aramburu, su viuda, vecina de esta villa, como madre y curadora de los bienes de sus hijos menores D. Juan Pe_ dro y Doña María Amalia Urquizu y Aramburu. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 47 de Febrero de 1863.-José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquin María Vimalde. 3849

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Logroño y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas

que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical fundada en la v lla de Nalda por D. Antonio Gonzalez en 1.º de Marzo de 1592, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA

ra, del lugar de Lestrove, parroquia de Santa María de Dodro, | DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar, pues á instancia del Procurador D. Venancio Muro, á nombre de D. Andrés Jalon, vecino de dicha villa de

Nalda, así lo tengo acordado. Dado en Logroño á 43 de Febrero de 1865.-Joaquin Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Rafaél Nájera.

D. Juan José de Leon Romero y Venegas, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz é interino de primera instancia de esta

ciudad de Lucena y su partido &c. Hago saber que por providencia dictada en 6 del corriente en el juicio-concurso necesario de acreedores á los bienes de Don José Torreblanca Roldan y Curado, vecino de esta ciudad, se cita y convoca á junta á los acreedores al expresado concurso para el exámen de los créditos del mismo, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del inmediato mes de Marzo á hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Lucena á 8 de Febrero de 1865.=Juan José de Leon. =Por mandado de S. S., Francisco Lúcas Ruiz

D. José García y Herraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga por S. M. la Reina

nuestra Señora (Q. D. G.) &c. Por el presente se hace saber á los que se crean con derecho deducir alguna accion contra D. Vicente Gomez Rivas, Registrador que ha sido interino de la Propiedad inmueble de este partido judicial, que lo verifique ántes del dia 16 de Octubre de 1866, en que cumple el término de tres años que deben trascurrir desde que cesó dicho funcionario en el desempeño de su cargo, para la devolucion de la cuarta parte de los honorarios que devengó que obra consignada por via de fianza en esta Caja general de

Depósitos de esta provincia. Dado en la ciudad de Málaga á 31 de Enero de 1865.-José García y Herraiz.-Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Cer-

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instan-

cia de este partido de Torrelavega. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Nuñez, que ha residido en la villa de Pujayo, á Angel de la Cruz, que ha residido en Pié de Concha, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion en la GACETA del Gobierno de S. M., comparezcan en este Juzgado á declarar en causa sobre lesiones á Fernando García, que tambien residió en dicho Pujayo, y cito y emplazo por igual término al Fernando García para que comparezca á manifestar si renuncia ó no á tomar parte en dicha causa; con apercibimiento de que no haciéndolo, se entenderá que renuncia á tomar parte en ella.

Dado en Torrelavega á 9 de Febrero de 4865.=Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Manuel M. Conde. 3704

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Febrero de 4865.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la Anteayer al anochecer, cuando subia del Congreso, racibí un mandato de S. M. para que me presentase en su

Real Cámara. Así lo ejecuté como era de mi deber; y ya en presencia de S. M., tuvo la dignacion de manifestarme que habia concebido un proyecto que deseaba ejecutar en beneficio de la nacion, por la que haria toda clase de sacrificios, y á la que amaba con todo su corazon. Lo que S. M. me refirió fué tan grande, tan extraordinario que vo á pesar de que ya estaba acostumbrado á las larguezas de S. M., por mí propio, y tambien por lo que habia hecho por la nacion en otras circunstancias cuando donó 100 inillones de reales, me quedé admirado del pensamiento que S. M. me manifestó, y lo quedé más todavía al ver cómo me manifestaba S. M., con una alegría tan grande y con lágrimas en los ojos, el placer que tenia en ejecutar la accion que me revelaba; y no pude ménos de sentir, aun cuando no lo dije delante de S. M. por no ofender su modestia, como sentirán todos los Sres. Diputados, como sentirán todos los españoles cuando lo sepan, cuán feliz es la nacion que tiene una Reina tan grande, tan generosa, tan patriótica, que llega á lo que nunca monarca alguno, en ningun tiempo ni en ninguna nacion ni en ninun siglo ha Îlegado.

S. M. me añadió que cuando volviera á mi casa me encontraria en ella los documentos que formulaban su pensamiento. Así fué, en efecto; estos documentos dicen más que todo lo que yo pudiera decir, y por lo tanto me limitaré à leerlos al Congreso de los Sres. Diputados.

El primer documento es un oficio del Sr. Administrador de la Real casa y patrimonio, y dice asi: (Leyó el osi-cio de remision de una memoria sobre la venta de los bienes del Real patrimonio.) El segundo es una memoria ó exposicion que el Ad-

ministrador de la Real casa y patrimonio hace à S. M por su expreso mandato, y es como sigue: (Leyó.)
Como los Sres. Diputados conocen, esta exposicion alude á un proyecto de decreto para la venta de los bienes de que la misma hace mencion. El Gobierno adoptó como suyo este proyecto y pidió á S. M., en uso de sus facultades constitucionales, el Real decreto para venir á las Cortes á presentarlo. Este proyecto dice así: (Leyó un

proyecto de venta de los bienes del patrimonio de la Corona, exceptuando los palacios, monumentos artísticos, sitios de Los Sres. BENAVIDES (D. Trinidad), BELDA Y JO-

VE Y HEVIA: ¡Viva la Reina! (Se oyó un viva general en todos los bancos de la Cá-

Se leyó la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben, profundamente conmovidos al oir las comunicaciones que acaba de leer el se-nor Presidente del Consejo de Ministros, se apresuran á pedir al Congreso se sirva acordar que, segun lo preveni-do por el reglamento, se envie á S. M. un mensaje que le ofrezca en términos dignos de la grandeza y espontanei-

Badajoz id. | 759,7 | 8,0 | Norte. | Brisa. | Despej. . | >

dad del hecho que nos ha sido comunicado, un testimonio solemne de nuestra admiracion, de nuestro agradeci miento y de nuestra inquebrantable adhesion á su Excelsa Persona, á la del Rey su augusto esposo, y á la antigua linastía de quien es Jefe y que con tanta gloria represen-

ta en el Trono de San Fernando. Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1865. - Lope Gisbert.-El Marqués de la Encomienda. - M. Belda. Marqués de la Merced.—Manuel Dorado.—El Duque de

Frias.-Manuel Orovio.» El Sr. GISBERT: Sres. Diputados, bien podeis conocer que en este momento la emocion ahoga mis palabras. Acabamos de oir la relacion de un hecho que no tiene ejemplo en las páginas de la historia. Ni en los tiempos de Doña Sancha, aquella que vendió sus joyas para armar á sus vasallos; ni en los tiempos de Isabel I, la que vendió sus alhajas para armar las naves que fueron á descubrir un nuevo mundo, la que levantó con los bienes de su patrimonio las lanzas que combatieron en Guadix y en Baza; en ninguno de esos tiempos, ni en ninguna época de la historia ha habido Rey alguno que haya hecho en beneficio de la nacion cesion de los bienes que heredó de sus mayores.

Sres. Diputados, para juzgar este hecho heróico, para saberlo apreciar, no hay lenguas que lo expliquen; so-lo hay corazones que lo sienten; y si aquí todos somos españoles y todos somos liberales y todos somos monárquicos, olvidemos un momento las tristes diferencias que nos separan; seamos una vez siquiera lo que somos, todos españoles, todos liberales y todos monárquicos, y vayamos todos, si es posible, á rendir á los piés del Trono el testimonio unánime de nuestro respeto, de nuestra gratitud y de nuestra admiracion.

Y hagamos algo más, Sres. Diputados: no basta que vayamos á demostrar á la Reina, nuestra Señora, la expresion de nuestros nobles sentimientos; no basta que olvidemos por un instante las rencillas que nos dividen; reunamonos tambien para dar una gran solucion á las cuestiones pendientes, para patentizar al mundo entero que en los momentos en que parece España más postra da, en los momentos en que parece que su Congreso tiem bla ante dificultades que no puede vencer, sabemos encontrar soluciones que el mundo desconoce probando así que esta nacion es, como ha sido siempre, nacion grande para admiracion de todos los pueblos y asombro de todas las edades.

Resolvamos, pues, pero unánimente estas cuestiones, acudiendo á las gradas del Trono digamos á la Excelsa Señora que lo ocupa: «No sois, Señora, vos sola, grande en estas ocasiones; España tambien lo es, y por medio de sus legítimos representantes viene á deciros, que si tiene una Reina que excitará la admiracion en los futuros siglos, tambien tiene un Congreso que sabe ponerse á la altura de su Reina.»

He dicho. (Muestras de aprobacion). Habiéndose preguntado al Congreso por el Sr. Secretario Moraza si se tomaba en consideracion la proposicion, se acordó á peticion de muchos Sres. Diputados que constase lo habia sido por unanimidad.

El Sr. PRESIDENTE: Apénas me siento con fuerzas para pedir orden; pero esta proposicion debe llevar los trámites del reglamento.

Se preguntó si la proposicion pasaria á las secciones,

Preguntado el Congreso, se aprobó la proposicion por unanimidad.

El Sr. POSADA HERRERA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: Me proponia indicar al Congreso que en el acto se reuniese en secciones y nombrase la comision. Ruego, pues, al Sr. Posada Herrera que tenga en cuenta la conveniencia de que hoy mismo se envie el mensaje á S. M.

El Sr. POSADA HERRERA: No me levanto sino hacer constar que si nosotros hubiéramos sabido que se iba á presentar esta proposicion, hubiéramos tenido mucho gusto en firmarla; que sentimos no se nos haya invitado á ello, y que nos asociamos á los sentimientos que

El Sr. SILVELA: Haré presente, en nombre de mis amigos, que sentimos tambien no se nos hava invitado á firmar esa proposicion; y además ruego al Congreso se acuerde que vayamos todos á dar las gracias á S. M. El Sr. GISBERT: La proposicion no ha sido de mayo

ría ni de minoría; la han firmado los que han estado á la mano. No hemos querido ofender á ninguna fraccion. El Sr. PRESIDENTS: Con arregio à la proposicion, hay que redactar un mensaje. Para esto se necesita una comision, y propongo que se reunan las secciones y re-

dacte el mensaje, el cual, aprobado que sea por el Congreso, será llevado á S. M. por una comision numerosa, á la que podrán asociarse los Sres. Diputados que gusten. El Sr. CÁPUA: Yo me atrevo á indicar que se dé por nombrada la comision, constituyéndola los Presidentes

de las secciones. El Sr. PRESIDENTE: Las secciones lo acordarán. Hecha la pregunta, se acordó que el Congreso se reunie-

ra en secciones. Se suspendió la sesion á las tres y cuarto. Abierta de nuevo la sesion á las cinco, dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las secciones en su reunion habian nombrado para formar la comision que ha de redactar el proyecto de mensaje á S. M. á los señores Marqués de la Vega de Armijo, Romero y Robledo, Moyano, Rios Resas (D. Antonio), Bertran de Lis,

Igualmente lo quedó de que la comision encargada de redactar el proyecto de mensaje á S. M. la Reina, habia nombrado por su Presidente al Sr. Mayans, y Secretario al Sr. Romero y Robledo.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Romero y Robledo, y leyó el proyecto siguiente: Señora: El Congreso de los Diputados acaba de oir, lleno el pecho de entusiasmo, el proyecto de ley que, debido á la espontánea inspiracion de V. M., le ha presentado su Gobierno.

Las vivas y sentidas aclamaciones que de todos los lados de la Cámara partieron en el instante de terminar su lectura; la profunda emocion que agitaba los corazones de los Diputados por este acto inesperado, aunque no extraño en la proverbial magnanimidad de V. M. y amor á sus pueblos; el entusiasmo por el nombre de V. M.; la gratitud, la adhesion á vuestra agusta persona y á vuestra escelsa dinastia, son elocuente testimonio del jubilo inmenso con que será acogido este nuevo rasgo de V. M. por la nacion entera.

El Congreso, movido unanimemente a elevar a V. M. los acentos entusiastas de su admiración y reservándose

examinar el proyecto bajo la inspiracion de su patriotismo, acude à los piés del Trono à exponer reverentemente à V. M. la expresion de su reconocimiento, en la sesion de hoy tan sincera y ardientemente demostrado.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1865.—Luis Mayans.—Antonio de los Rios y Rosas.—Manuel Bertran de Lis.—Claudio Moyano.—El Marqués de la Vega de Armijo.-Martin Belda - Francisco Romero y Robledo.

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo á las prescripciones de reglamento, este proyecto debia quedar sobre la mesa por término de 24 horas; pero yo creo, Sres. Dipudos, que interpreto mejor los sentimientos de que todos nosotros estamos poseidos, preguntando por medio de un Secretario si se aprueba en el acto.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Moraza, el Congreso lo acordó por unanimidad.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de este acuerdo del Congreso, va á leerse la lista de los señores que componen la comision que debe poner à los piés de S. M. esta manifestacion del Congreso. Creo que de esta manera pueden hermanarse las prescripciones del reglamento con los deseos de los Sres. Diputados, puesto que todos los que lo tengan por conveniente pueden asociarse á la El Sr. secretario (Moraza): La comision para pre-

sentar à S. M. el mensaje, se compone de los siguientes señores

D. Alejandro Castro, Presidente; D. José de Posada Herrera, Marqués de la Vega de Armijo, D. Vicente Saenz de Llera, Marqués de Montevirgen, D. José Lopez Domin-guez, D. José de Reina, Conde de San Juan, D. Angel Juan Alvarez, D. Nicolás Sanchez de Palencia, D. Nicolás Gomez Gonzalez, D. Augusto Ulloa, Duque de Frias, D. Miguel Zorrilla, Marqués de Aranda, D. Enrique Corona y Martinez, D. Manuel Panchon y Macías, D. Felipe Vereterra, D. Miguel Rodriguez Guerra, D. Juan Antonio Coghen, Marqués de Jura-Real, D. Teófilo Rodriguez Vaamonde, D. Antero de Echarri, D. Adolfo Bayo, D. Juan José Santa Cruz.—Secretarios, Conde de Campomanes, D. Juan

Suplentes.-Conde de Heredia Espínola, D. Antonio Ramos de Meneses, D. Manuel Bertran de Lis, D. Manuel Ruiz Tagle, Con le de Alpuente, D. Juan Torán.

El Sr. PRESIDENTE: Los Señores cuyos nombres acaban de leerse, se servirán concurrir al salon de la Presidencia para salir de allí á cumplir su cometido. (El señor

Moyano.—¿A qué hora?) Inmediatamente. Voy ahora á hacer una indicacion al Congreso. Creo que en atencion á las circunstancias del dia, á la hora en que nos encontramos, y á la dificultad de poder reanudar los debates esta noche, seria conveniente que el Congreso acordase que esta noche no hubiese sesion. Va á hacer la pregunta oportuna un Sr. Secretario.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Moraza el acuerdo fué afirmativo. El Sr. PRESITENTE: Orden del dia para mañana:

continuacion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Están muy adelantados, segun dice la Gaceta industrial, los trabajos preparatorios para esta-blecer en esta corte una Sociedad que llevará el título de Instituto de Ingenieros civiles, y de ella formarán parte, además de los Ingenieros y Arquitectos procedentes de las diversas carreras especiales, todas las personas dedicadas á estudios y trabajos de la misma índole, pues para el ingreso en dicha Sociedad no se exigirá título alguno

. Hace tiempo que anunciamos á nuestros lectores la publicacion del tomo primero de la interesante obra que con el título de Historia de la Elocuencia cristiana, ha escrito el Sr. D. Antonio Bravo y Tudela (con aprobacion de la Autoridad eclesiástica); y al hacerlo hoy del tomo segundo sentimos gran satisfaccion por el acierto con que el Sr. Bravo ha terminado su libro, cuyas páginas contienen importantes y extensas noticias biográficas de los principales oradores cristianos, y muy particularmente de los españoles que florecieron en la edad media y en los tiempos posteriores hasta nuestros dias. Con excelente método, en estilo apropiado á la índole de esta obra, y abundando en oportunas consideraciones acerca de la elocuencia y de la oratoria del púlpito, el autor de la Historia que nos ocupa ha dado insigne muestra de su ilustracion y de su buen criterio, cualidades que le proporcionan lugar distinguido entre los escritores contemporáneos.

El tomo primero y segundo de la Historia de la Elocuencia cristiana se venden á 25 rs. cada uno, tanto en Madrid como en provincias. En Madrid, en las principales librerías. Los pedidos para provincias, América y el extranjero se harán directamente á nombre del autor, Madrid, calle de la Magdalena, núm. 20.

Se ha repartido el núm. 582 del Correo de la Moda que contiene las siguientes materias: Revista de Madrid, por D. A. F. Grilo.

En el Cementerio, (poesía), por Doña Clotilde Aurora

La entrada en el mundo, por Doña Angela Grassi.

Clemencia, por Doña Joaquina G. Balmaseda. Teatros, por D. Diego Rivera. Modas, por Doña Aurora Perez Miron.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.— Se vende en pública, voluntaria y extrajudicial subasta la casa-palacio de la propiedad de la misma Compañía, situada en la calle del Caballero de Gracia, núm. 23 y en la de San Miguel, núm. 22. Mide una área de 10,107 piés superficiales (784 metros.) Su construccion es sólida y lujosa. La fachada principal es toda de sillería trabajada con gusto y arte poco comunes. La que mira á la calle de San Miguel es igualmente sólida y elegante en su fábrica. En general y en sus detalles la construccion de la finca

reune todas las condiciones de belleza que se pueden desear, y por la posicion que ocupa está llamada á mejorar, verificado que sea el ensanche en la calle de pa

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del dia 2 de Marzo próximo en las oficinas establecidas en la misma finca ante el Consejo de Administración de la Com-

Solo se admitirán posturas á la llana siendo el tipo mínimo 4.200.000 rs., cantidad á que se ha reducido el precio de la finca en la retasa que de ella se ha veri-

Para tener derecho á hacer proposiciones se deposita. rá préviamente en la Caja de la Compañía la cantidad de

50.000 rs. vn., que serán devueltos en el acto á quien no rematase la finca. Los planos, títulos de propiedad y demás pormenores que se deseen adquirir ó consultar, se facilitarán todos los dias no festivos de doce á cuatro en el estudio de Don

Telmo Beau. Arquitecto de la Compañía. La Compañía se reserva el derecho de habitar la casa durante el plazo de tres meses, à contar desde el dia del otorgamiento de la correspondiente escritura.—El Direc. tor, L. Guilhou.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA del Campo à Zamora y de Orense à Vigo.—En el sorteo público verificado en este dia, bajo la presidencia del se. ñor Delegado del Gobierno cerca de esta sociedad, de las 36 obligaciones de esta compañía de la primera y segun. da séries, A y B, y las 46 de la tercera y cuarta, C y D, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1863, han sa. lido premiados los números siguientes:

	PRIMERA	série A.	
	Números e	agraciados.	
490	4279	6120	8579
1354	4664	6596	9 596
1707	4783	6881	9930
2038	5594	7064	
3292	5613	7786	
	SEGUNDA	série B.	
1478	2793	6646	9402
1562	2865	7632	9893
1803	3339	7839	9965
2194	4736	8317	
2470	5326	8877	
	TERCERA	série C.	
107	4161	8153	9934
1291	4858	8690	10211
2858	5024	8750	10841
2 89 3	6024	9038	11224
3524	7038	963 7	41854
3 90 5	7390	9767	
	CUARTA	série D.	
30 7	3807	6825	8278
674	4017	7280	9694
1873	5101	7613	10235
2263	5827	7803	10327
2465	6026	7847	11386
2 651	6253	7910	

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse á hacer efectivo su importe desde el dia 2 del mes próximo en la caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 4 Madrid 7 de Diciembre de 1864.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio

CRÉDITO CASTELLANO.-La Junta de gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la comision de tenedores de obligaciones de la misma, ha resuelto ceder en pública subasta las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de primer órden de Sahagon á Rivadesella que la sociedad contrató con el Estado en Noviembre de 1863.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Crédito Castellano, en esta ciudad, el dia 6 de Marzo, á las doce de la mañana; y para tomar parte en ella deberá haberse depositado, una hora ántes, en la caja de la misma, la cantidad de 83.199 rs., en metálico, billetes del Banco de Valladolid ú obligaciones de la Sociedad. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajus-

ados al adjunto modelo, tomando por tipo mínimo la suma de 1.663.997 rs. á que ascienden los desembolsos hechos hasta hoy por el *Crédito Castellano* en dichas obras y las utilidades calculadas de la contrata, y se considerará como mejor postor el que más ventaja ofrezca sebre los reales vellon 1.663.997 indicados. En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se

rirá una puja verbal, por espacio de quince entre los autores de ellas.

El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se hará en obligaciones de la Sociedad por el valor nominal é intereses que tenian el dia 49 de Enero próximo pasado en plazos de uno á ocho meses, por octavas partes ó al contado, si así conviniera al rematante. En este caso el pago se efectuará el dia en que se firme la escritura, cuya fecha regirá tambien para el vencimiento de los indicados plazos.

En la Secretaria de la Sociedad estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Junta de gobierno para este remate, como así bien el presupuesto de las obras y la nota ó pormenor de los desembolsos hechos hasta hoy por el Crédito Castellano. Valladolid 18 de Febrero de 1855.—El Secretario de

la Sociedad, Luis Polanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero por el Crédito Castellano, y de las condiciones y requisitos que se exijen para tomar parte en la subasta de las obras de los trozos 11 y 12 de la carretera de Sahagun á Rivadesella, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado) que entregaré al Crédito Castellano en obligaciones de la misma Sociedad, por el valor nominal é intereses que tenian el 19 de Enero del corriente año. Aquí se expresará si es al contado ó en plazos de uno á ocho meses por octavas partes).

(Fecha y firma.)

SANTOS DEL DIA.

San Félix, Obispo, y San Maximiano, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Febrero de 1865.								
•	reducido á 0°	TEMPERATU	Direction	ESTADO DEL				
Moras.	en milime tres.	Reaumur.	Centigrados.	del viento.	CIRLO.			
6 m. 9 m.	707,25 708,31	0°,0 3°,5	0°,0 4°4	N	Despej.•			
12 3 t	708,37 708,79	7°,8 8° 2	9°,8 40°,3	N. E N. E	Idem.			
6 t	7:0.07	4*.8	6.0	N. E.	Idem.			

9 n. 711,90 2°,5 3°,4 N. E. . Idem. Temperatura máxima del dia..... Temperatura máxima al sol..... Températura mínima del dia..... -0',4 Evaporacion en las 24 horas. 2,1 milímetros.

Lluvia en id. id.....» DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Vi-

toria.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. Directon de operaciones geodésicas. — Observaciones me-

teorológicas del dia 20 de Febrero de 1865.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu ra en grados cente- sima- los.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estade de la mar
Bilbao á las 9 m.*. Oviedo id. Coruña id. Santi.* id. Oporto id.	768,1 769,6 767,0 767,5 766,2 763,1	7,4 8,5 7,4 8,2	N. E Idem Idem Norte.	Idem. Idem. Idem. Idem.	C.º, lluv.º Cási cub. Cási d.º Idem. Despej.º. Vapores.	Agitada. Rizada.

- 1	San r. a	l	l	1		1,	l
	las 8 m.*.	761,9	11,7	N. E	Idem.	Als. nub.	Rizada.
٠	Sevilla á						
•	las 9 m.*.	764.2	10,6	Norte.	Calma	Despej))
	Tarifa id.	761,2	14.4	Este.	Vien.	Cubierto.	Rizada.
	Grana. id.		8,6	N. E	Brisa.	Nubes	3 0
	Alic. id	764.6				Als. nubs	En cal.
-	Murcia id.	,				Nubes	>
1	Valenc. id.					Despej	»
	Barcel. id					Cubierto.	
	Zarag. id.					Nubes	»
	Búrgos id.					Idem))
1	Vallad. id.	770.1				Idem	
١	Sal. id	764,2				Despej.	
١	Madrid id.					ldem	
	Cd-Real id.					ldem	,
	Alb. id					Celajes))
	Brest á las	.00,0	~,°	20,011			-
١	8 mañ	770,2	3.0	N. N. O	Calma	Al. nube	Rella.
١	Bayona id	765,0				Celajes	
١	Cette id	764.0	6.0	Idem	Idem	Nubes	En cal
١	Mars. id.					Cubierto	
1	mars. Iu.	101,3	7,0	1101 66.	iuom.	Cubici to.	oc icia.
١							

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 17

de Febrero de 1865 á las ocho de la mañana.

Rarámetra

S.Petersburgo. 752,6 —1°,8 S.O Cubierto. Stokolmo 746,7 —6°,6 S.O Idem. 756,9 —11°,2 E.S.E. Cubierto.	IDADES. ca tres al ni	milime- á 0° y ra en gr ivel del mar.	ados del	ESTADO DEL CIBLO.
Stokolmo 746,7 —6',6 S.OIdem.	sburgo. 7		s.o	Cubierto.
		$46,7 - 6^{\circ},$	6 S.O	Idem.
Viena	ague) X	_ x	, D
	7	56,9 11°,	E. S. E.	Cubierto.
Leipzig»		» »	»	»
Berna 750,4 -1°,7 N. E Nieve.				
Greenwich 745,2 -1°,1 0 Nubes.	rich 7			
Bruselas 739,4 5°,8 S.S.O. Muy nublad.	s 7	39,4 5°,8		
Dunquerque. 740,4 -1°,5 O.N. O. Nieve.	rque 7			
París	7.	48,3 2°,0		
Burdeos 756,0 6.0 0 Cubierto.	5 7	56,0 6° ,0	0	
Lyon 751,9 6°,7 S Idem.	7			
Turin 756,7 2',0 N.N.O. Nieve.		56,7 2° ,0	N.N.O.	
Florencia 757,1 » E Cubierto.		57,1 »	E	
Roma	7		N. N. E.	
Nápoles 759,9 7°,2 N Algs. nubes.	7	59,9 7°,5	N	Algs. nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion

de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.291 arrobas de trigo. 2.383 idem de harina.

2.874 idem de carbon.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

112 vacas, que componen 51.419 libras de peso.

356 carneros, que hacen 8.019 id. id. 143 cerdos degoliados ayer, que hacen 26.999 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL

DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 54 cuar-

tos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem en canal ayer, de 78 á 79 rs. arroba. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido...... 2.786 fanegas.
Quedan por vender... » id. Precio máximo..... 50. Idem mínimo..... 44. Idem medio...... 45,30. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

gidor, Conde de Belascoain. Bolsa de Madrid. Cotizacion del 20 de Febrero de 1865 à las tres de la tarde.

Madrid 20 de Febrero de 1865. - El Alcalde-Corre-

FOXDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-25 y 44-00; no publicado, 43-80. Idem del 3 por 109 diferido, publicado, 40-50, 60, 65 y 39-90; no publicado, 39-50; á plazo, 40-70, 55 y 40-00 fin. cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, Idem del personal, id., 20-40.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 75-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 77-75; no publicado, 77-50; á plazo,

73-00 fin cor. vol. Acciones del Banco de España, no publicado, 140 d Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d. Obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 50.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60. París á 8 dias vista, 5-04 p.

Daño. Beneficio.

Plazas del reino.

Daño. Beneficio

Albacete par. > Lugo	*
Alicante Alicante Alicante Alicante	4
Almeria » ¼ Murcia »	4
Avila % » Orense »	D
Badajoz % d. » Oviedo »	4
Barcelona > 2 1/2 p. Palencia par.	*
Bilbao v 1 ½ Pamplona. v	2
Búrgos » 1 d. Pontevedra	*
Cáceres par. » Salamanca. »	4
Cádiz 1 1/2 d. San Sebas-	
	% d.
Ciudad-Real. Santander.	1
Córdoba Santiago	*
Coruña » // d. Segovia par.	»
Cuenca Sevilla	1/8
Gerona Soria % p.	30
Granada » ½ d. Tarragona.	4
Guadalajara. par p. Teruel	*
Huelva » Toledo par.	»
Huesca » Valencia »	5/8
Jaen par. » Valladolid »	>>
Leon vitoria	d.
Lérida Zamora	4 d.
Logroño » 11/2 d. Zaragoza. »	d.
•	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 17 de Febrero. — Interior, 40.—Diferida, 39. Amsterdam 17 de Febrero. - Interior, 40 %. - Diferida, 39 1/2.

Londres 17 de Febrero. - Consolidados, 89 1/4, 5/8. - Diferido español, 39 1/4, 49.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. Funcion 72 de abono. - Lucia di Lammermoor.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Mañana, comedia nueva en tres actos. — Baile. — Las tramas de Garulla.

che. - El amor y el interés, comedia en tres actos. - Baile.—Un boticario invisible, pieza nueva en un acto.

TRATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media de la no-

TEATRO DEL CIRCO. —A las ocho de la noche.—Ardides de amor.-1864 y 1865.- Una vieia.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. Las riendas del Gobierno. - Candidito. - Abrame V. la puerla.

Teatro de Novedades.-No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.